

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- }
 SO LAS ISLAS BALEA- } Por tres meses. — 30
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo que á la mayor brevedad se ordenen visitas de inspección para evidenciar el estado actual de la administración de justicia. Otros de personal.

Ministerio de la Guerra:

Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.

Ministerio de Marina:

Depósito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que los beneficios de la ley de Moratorias alcanzan á los contribuyentes morosos por cédulas personales del ejercicio de 1899-900.

Otra disponiendo que la nuez de corozo adeude por la partida 249 del Arancel actual.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Dirección general de la Deuda pública.—Carpeta de relaciones de bienes de Beneficencia examinadas y aprobadas por esta Dirección general.

Escalafón general de cesantes de la Hacienda pública.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden variando la temporada oficial del balneario de La Isabela (Sacedón).

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo que en lo sucesivo se hagan por los Ingenieros Jefes de los servicios forestales los nombramientos de Capataces de cultivos, Guardas y Sobreguardas de montes.

Otra disponiendo se inserte en la GACETA la relación de servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Marzo último.

Relación á que se refiere la Real orden anterior.

Señalando el 26 del corriente para la subasta de objetos de escritorio con destino á este Ministerio.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

Administración municipal:

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Llamando á los poseedores de Obligaciones del Tesoro que las tengan depositadas ó pignoradas en este establecimiento.

Administración de Justicia:

Audiencias provinciales.—Edictos de las Audiencias de Lugo y Segovia.

Juzgados militares.—Edictos de los Juzgados de Acorazado «Numancia», «Acorazado Vitoria», Algeciras, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Estella, Granada, Jaca, Madrid, Málaga, Marín, Pamplona, Valencia, Vitoria y Zaragoza.

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Alacranes (isla de Cuba), Almodóvar del Campo, Arcos de la Frontera, Ateca, Bande, Barcelona-Parque, Barcelona Universidad, Bilbao, Boltaña, Cádiz, Castuera, Colmenar Viejo, Córdoba, Chiclana, Don Benito, Estepa, Gérgal, Granada-Sagrario, Huelva, Lucena, Lugo, Madrid-Congreso, Madrid-Hospicio, Madrid-Hospital, Ma-

drid-Palacio, Málaga-Alameda, Málaga-Merced, Mérida, Navahermosa, Posadas, San Lorenzo del Escorial, Santander, Sevilla-San Vicente, Totana, Villaviciosa y Zaragoza-San Pablo.
 Juzgados municipales.—Edicto del Juzgado de Madrid-Hospicio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Nunca es tan necesario el conocimiento práctico de la vida y manera de funcionar los Tribunales de justicia como cuando se habla de introducir en ellos, á título de mejoras, alteraciones en su organización. Estudiar las deficiencias que ofrecen, investigando su origen; ver en qué forma puede llegarse al mayor grado de perfección en el ejercicio de esta función social esencialísima, y procurar que los encargados de ejercerla respondan cual cumple á su elevada misión; objetos son primordiales ante el propósito de dar nuevo aspecto á los organismos judiciales.

Atento el Ministro que suscribe á los consejos de la prudencia, y fija ha tiempo su atención, con predilecto afán, en tal propósito, creería inferir agravio á la digna Magistratura española si no la llamase en primer término al estudio de los graves problemas que en su provecho demandan solución; pues nadie como los mismos representantes de la institución han de estar interesados en su enaltecimiento y prestigio, y nadie como ellos pueden apreciar omisiones y lunares, remedios y mejoras que la opinión reclama.

Hora es ya, para bien de todos, que cese la prolongada incertidumbre respecto del presente y del porvenir de la administración de justicia, cuya inestabilidad pugna con el atributo esencial de permanencia y fijeza inherente á lo que constituye base y garantía de los intereses sociales; que tal estado de inquietud convertido en fatigosa crisis cada vez que se delibera sobre la ley económica del país, subordinando en absoluto aquella función á las angustias del Tesoro público, deprime y rebaja en el orden moral la idea sagrada de la justicia, alejando en lo humano la posibilidad de caracteres cuya recta conciencia y virilidad austera reclaman estímulos para el bien, protección para cumplirlo, y esfera con ambientes de serenidad para desenvolverlo.

Dentro de los estrechos límites que imponen otras necesidades del Estado, todo esfuerzo ha de parecer pequeño para enaltecer y vigorizar de una vez, sin violentos trastornos, cuanto á la administración de justicia se refiere; y si tales propósitos revelan desde luego la alta idea que los inspira, rindiendo á ella merecido tributo, imponen á los funcionarios el deber de corresponder dignamente, secundando tal acción de una manera eficaz, animada por el deseo del mejor acierto. En tal sentido se inspira el Ministro que suscribe al proponer á V. M. una inspección general de la administración de justicia, por los únicos medios que pone á su alcance la ley provisional orgánica del Poder judicial.

No se trata, por tanto, de subsanar el defecto ó remediar el mal pasajero que pudo advertirse en determinados Tribunales, para cuyos casos aislados parecen más bien redactados los artículos de aquella ley; el propósito es examinar la vida práctica de los mismos, pulsando sus movimientos, estudiando su naturaleza, para encontrar en ella remedio á sus deficiencias, normalidad á sus funciones, la deducción de cuanto pueda

ser base y cimiento seguro de una buena organización judicial, y en el entretanto, medio y camino de mejorar en lo posible lo existente. Por ello deberá ser objeto de la visita de inspección cuanto contribuya al desarrollo de esta idea fundamental, de tal suerte, que en la Memoria redactada por el Visitador se hallen condensados los motivos que aconsejan reforma ó modificación, viniendo á ser fiel reflejo del estado de la administración de justicia, y de la manera de cumplir su cometido los funcionarios que la desempeñan.

De esta suerte, no habrá paso inseguro en el camino de una reorganización judicial, ya que, además de tener en cuenta otras enseñanzas, se acude al seno mismo de donde, si el mal existe, puede, mejor que de parte alguna, surgir eficaz y contrastado el remedio. Se trata, en suma, de convertir en precepto, que lleve aparejada ejecución inmediata, lo que hoy, dado el carácter de los artículos que lo determinan, es meramente potestativo en los Tribunales de justicia; lamentando sinceramente el Ministro que suscribe que razones de orden puramente económico le impidan, por el momento, dar á esta inspección el carácter de un servicio continuo, normal y permanente.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Mayo de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
 Javier González de Castejón y Elío.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 715 de la ley provisional sobre organización judicial, el Presidente del Tribunal Supremo respecto de las Audiencias territoriales, y los Presidentes de éstas en lo relativo á las Audiencias de las demás provincias, ordenarán á la mayor brevedad visitas de inspección para evidenciar el estado actual de la administración de justicia, y proponer al Gobierno cuanto se estime conveniente y sea digno de tenerse en cuenta en una reorganización judicial.

Art. 2.º Debiendo comprender la visita todo lo que se relacione con las funciones de la justicia y modo de ser ejercida en los Tribunales, aquélla ha de versar también, entre los demás particulares que el Visitador acuerde y conduzcan al objeto antes señalado, sobre la organización propiamente dicha, régimen interior, aptitud y condiciones de cada uno de los funcionarios que constituyen la actual dotación de los Tribunales. Cuanto se refiera al personal será objeto de un expediente especial que, con carácter reservado, remitirá el Visitador al Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 3.º Los Presidentes del Tribunal Supremo y de las Audiencias apreciarán la conveniencia de que la visita se extienda desde luego á todos los Tribunales, ó de limitarla, por ahora, á determinado número de ellos.

Art. 4.º Esta inspección deberá verificarse antes de 1.º de Julio próximo, remitiendo al Ministerio de

Gracia y Justicia las Memorias correspondientes dentro de los quince primeros días de dicho mes.

Dado en Palacio á veintiduno de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 6 de Febrero de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Vocal de la Junta calificadora del Poder judicial, en la vacante por jubilación de Don Diego Montero de Espinosa, á D. Vicente de Piniés y Laguna, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á veintiduno de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga, vacante por permuta con D. Joaquín Navarro, á D. Francisco de Aranda y Ortiz, que sirve igual cargo en la de Almería.

Dado en Palacio á veintiduno de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Almería, vacante por permuta con D. Francisco de Aranda, á D. Joaquín Navarro Serna, que sirve igual cargo en la de Málaga.

Dado en Palacio á veintiduno de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama en que la Delegación de Hacienda en Lérida consulta si los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895, que se conceden en el párrafo tercero, art. 15 de la vigente ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, alcanzan á los contribuyentes que no adquirieron sus cédulas personales en el período de cobranza voluntaria, y en caso afirmativo, la forma en que debe hacerse efectiva la parte de multa ó recargo que, con arreglo al art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, debe abonarse al agente ejecutivo:

Considerando que aun cuando el art. 15 de la vigente ley de Presupuestos parece que se refiere á los decaídos del ejercicio económico de 1898 á 1899 y anteriores, si se atiende al texto literal del párrafo tercero del mismo y al espíritu de equidad con que deben interpretarse los preceptos relativos á condonación de multas, es evidente que deben considerarse comprendidos en dichos beneficios todos los deudores á la Hacienda por cédulas personales que lo soliciten en la forma y plazo designados al efecto; y

Considerando que la parte de multa que en estos casos corresponde á los Agentes ejecutivos puede y debe realizarse en papel de pagos al Estado, abonándose después su importe á dichos funcionarios con cargo al concepto de minoración de los productos del Timbre;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar:

1.º Que los beneficios de la condonación que conce-

de el art. 15 de la vigente ley de Presupuestos, alcanzan á los contribuyentes morosos por cédulas personales del año económico de 1899 á 1900 que lo soliciten en forma antes de 1.º de Julio próximo; y

2.º Que la parte de multa que corresponda á los Agentes ejecutivos debe hacerse efectiva en papel de pagos al Estado, con las formalidades establecidas en la vigente ley del Timbre, y abonarse á dichos funcionarios, como minoración de los productos de esta última renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por la razón social Grober y Compañía, en comandita, fabricantes de botones de corozo, solicitando que la nuez de corozo adeude por la partida 249 del Arancel actual, equivalente á la 227 del anterior, que se venía aplicando por llamada del Repertorio, porque el derecho de la partida 374, que en la actualidad se le asigna, determinaría la ruina total de la citada industria:

Considerando que el derecho de la expresada partida 374 es desproporcionado en razón del valor del producto de que se trata; que éste es además primera materia de la fabricación de botones, y que por orden de 18 de Julio de 1879 se dispuso, con carácter general, que la nuez de corozo se aforase por la partida 174 del Arancel entonces vigente, que se refiere á la 227 del de 1892 y á la 249 del actual, porque por su naturaleza y aplicaciones corresponde á la clase de las maderas y otros productos vegetales empleados en la industria y sus manufacturas; y

Considerando, por otra parte, que la partida 374 que en el repertorio del Arancel vigente se asigna al corozo en estado natural, sólo es aplicable á las mercaderías en ella taxativamente citadas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que la llamada del citado Repertorio, correspondiente al corozo en estado natural, se entienda modificada en el sentido de que la partida aplicable debe ser la 249 en lugar de la 374 que se cita; y

2.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia del Procurador D. José Gurumeta, en nombre y representación de los herederos del Sr. Fontagud Gargollo, propietarios del establecimiento balneario de La Isabela (Sacedón), en esa provincia, en solicitud de que se varíe la temporada oficial del mencionado balneario, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su Comisión de Baños que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo del expediente incoado en solicitud de que se varíe la actual temporada oficial de los baños de La Isabela.

De su examen aparece:

Que D. José Gurumeta, Procurador de los herederos de D. José Fontagud Gargollo, dueños del balneario La Isabela (Sacedón), elevó en 30 de Septiembre último una instancia al Ministro de la Gobernación, exponiendo:

Que hace más de diez años se observa en el balneario una disminución de concurrencia durante la primera quincena de la temporada oficial comprendida entre el 15 y 30 de Junio, llegando á no haber más que cinco entradas, y en cambio durante la segunda quincena de Septiembre, después de cerrada la temporada el día 15, había mucha concurrencia los años que lo permitían las condiciones climatológicas.

Por esta razón pide que se fije la temporada oficial desde 1.º de Julio al 15 de Septiembre, pero con la fa-

cultad en la dirección del balneario para prorrogarla hasta el 20 ó el 25 del mismo mes los años que las condiciones climatológicas lo permitan.

Por su parte, el Médico Director del balneario, Don Manuel Martí, informa en 4 de Octubre en el mismo sentido expuesto por el Procurador de los propietarios del balneario.

Pasados en 8 de Enero último los anteriores documentos á informe de este Real Consejo, estimó éste que el D. José Gurumeta no justificaba la representación que ostentaba de Procurador de los herederos de Don José Fontagud Gargollo, y que, respecto á la facultad que se solicitaba para que el Médico Director del balneario prorrogase la temporada oficial cuando lo creyese oportuno, era una petición inadmisibles por ser contraria á los artículos 20 y 22 del reglamento de baños, que exigen que la duración de la temporada se anuncie al público un mes antes del en que haya de empezar, no pudiendo estar abierto ningún balneario fuera de la dicha temporada.

Por estas razones, este Real Consejo acordó la devolución del expediente, á fin de que:

1.º D. José Gurumeta justificase su representación de Procurador de los herederos de D. José Fontagud.

2.º Que tanto dicho Procurador como el Médico Director precisaran las fechas fijas en que deberá empezar y concluir la temporada oficial; y

3.º Que se unan al expediente los datos de concurrencia al balneario durante la segunda quincena de Junio y la última de Septiembre en los cinco últimos años.

Ampliado ya el expediente con los documentos precitados, la Dirección general de Sanidad lo remite de nuevo á este Consejo con fecha 25 de Marzo último.

Examinados los documentos que han sido objeto de la mencionada ampliación, resulta de ellos que el Don José Gurumeta tiene realmente la representación de los herederos del Sr. Fontagud Gargollo, y que tanto el Médico Director como el predicho representante de los actuales dueños del balneario La Isabela se muestran conformes con que la temporada oficial de este establecimiento empiece en 1.º de Julio y termine en 15 de Septiembre.

En consecuencia de todo lo expuesto, teniendo en cuenta que, según los datos consignados en el cuadro de concurrentes que obra en el expediente, el número de bañistas en el último quinquenio durante la segunda quincena de Junio es tan exiguo que ha habido año que sólo ha llegado á seis entre acomodados y pobres, mientras que en la última quincena de Septiembre, y después de cerrada la temporada oficial, aun quedan en el balneario muchos concurrentes:

Que el Médico Director informa favorablemente la instancia del apoderado, manifestándose ambos conformes en la fecha que debe fijarse para la duración oficial de la temporada;

La Comisión opina que desde luego puede accederse á lo solicitado por el recurrente, señalando la temporada oficial para el balneario de La Isabela (Sacedón) desde 1.º de Julio al 15 de Septiembre.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado por D. José Gurumeta, apoderado de los herederos del Sr. Fontagud Gargollo, y dispone que para lo sucesivo se fije la temporada oficial del balneario de La Isabela desde 1.º de Julio al 15 de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID, la relación de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Marzo último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1900.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Por análogas razones á las expuestas en la Real orden de 10 del corriente, como fundamento de lo en ella resuelto respecto al personal subalterno de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo se hagan por los Ingenieros Jefes de los servicios forestales los nombramientos, traslaciones y separaciones de los Capataces de cultivos, Guardas y Sobreguardas de montes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1900.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 70—19 DE MAYO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia.

Boyas y buques fondeados provisionalmente en las cercanías de las rocas de la Congrée (placer de Rochebonne).

(Avis aux Navigateurs, núm. 103/706. Paris, 1900.)

Núm. 372, 1900.—Se han tomado provisionalmente las siguientes disposiciones, provisionalmente, á causa de los trabajos que se efectúan en el placer de Rochebonne:

1.º Se han fondeado boyas de amarraje, pintadas de blanco, de forma cilindro-cónica, alrededor del cabezo de la Congrée; es peligroso acercarse á estos lugares.

2.º Se ha fondeado á 1 milla y 1/2 al N. N. E. del cabezo de la Congrée, para servir de almacén y de taller flotante, un pontón de 3 palos, pintado de rojo, con la inscripción «Rochebonne», idéntico al del antiguo faro flotante de Rochebonne, pero desprovisto de las luces y distintivos característicos de este último.

Presenta durante la noche las luces reglamentarias para los buques fondeados

3.º Se han fondeado un vaporcito y dos gabarras de las que se emplean en los trabajos, á 1 milla al E. de la Congrée; presentan de noche, que es cuando se fondean, las luces reglamentarias para los buques fondeados.

Carta núm. 150-A. de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Escollotes del S. W. de Port-Bail.

(Avis aux Navigateurs, núm. 103/707. Paris, 1900.)

Núm. 373, 1900.—Según aviso del Comandante de la Escuela de practica, existe en la enfilación de las dos luces de Port-Bail, á 3.170 m. de la luz anterior ó luz de la Caillourie, un placer de rocas, cubierto con 0,8 m. á 1,7 m. de agua, y á 690 m. por dentro de este placer; en la misma enfilación existe un cabezo que vela en las bajamareas de sizigias.

El primero de estos placeres parece ser el mismo en el que varó el torpe tero francés núm. 161.

Carta núm. 558 de la sección II.

SUND

Suecia.

Valiza en Graen, entrada de Landskrona.

(Avis aux Navigateurs, núm. 82/562. Paris, 1900.)

Núm. 374, 1900.—En el verano del año actual se establecerá en Graen una valiza de 10,5 m. de altura, con distintivo de triángulo rojo oscuro, con el vértice hacia arriba.

Carta núm. 592 de la sección II.

MAR BÁLTICO

Alemania.

Bajos en la entrada de la bahía de Kiel.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 17/962. Berlin, 1900.)

Núm. 375, 1900.—Existen en la entrada de la bahía de Kiel, al W. de la boya-huso Kiel A.: un bajo cubierto con 5,5 metros de agua, en 54º 27' 42" N. por 16º 26' 25" E.; un bajo cubierto con 6 m. de agua, en 54º 27' 44" N. por 16º 26' 15" E.

E., y otro cubierto con 6 m. de agua, en 54º 27' 40" N. por 16º 26' 6" E.

Carta núm. 719 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

Isla de Balabac.

Luz del cabo Melville.

(Notice to Mariners núm. 201. Londres, 1900.)

Núm. 376, 1900.—Según aviso del Jefe de las fuerzas navales inglesas en el mar de China, la luz del cabo Melville, de 1 destello blanco cada 20 segundos, presta servicio regular. Situación aproximada: 7º 49' 22" N. por 123º 12' 8" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 110.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Chile.

Señal de niebla en proyecto en el faro de la punta Tortuga, bahía de Coquimbo.

(Noticias hidrográficas núm. 12/82 Valparaiso, 1900.)

Núm. 377, 1900.—En el transcurso del año actual se establecerá en las proximidades del faro de la punta Tortuga una sirena de niebla, que emitirá cada minuto un sonido de unos 7 segundos de duración.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 26

Carta núm. 266 de la sección VII.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 1.300 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
25.495	140.000	Madrid.
25.260	50.000	Barcelona.
16.988	25.000	Madrid.
8.507	3.000	Ferrol.
25.341	3.000	Barcelona.
15.777	3.000	Idem.
15.506	3.000	Madrid.
19.652	3.000	Bilbao.
9.494	3.000	Badalona.
23.096	3.000	Burgos.
18.955	3.000	Alicante.
8.062	3.000	Avila.
20.067	3.000	León.
25.609	3.000	Madrid.
9.263	3.000	Barcelona.
8.020	3.000	Madrid.
11.749	3.000	Valencia.
12.815	3.000	Madrid.
19.548	3.000	Granada.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Sep-

tiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio 1.º Tomasa Retana y Nieto, del Colegio de la Paz. Idem 2.º María de los Angeles Garcia, del idem. Unicas interesadas que existen en este Centro con derecho á obtener premio.

HUÉRFANA

Doña Teresa Bofill y Andreu, hija de D. Miguel, Teniente de la Milicia Nacional, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Mayo de 1900.

Ha de constar de dos series de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 630.000 pesetas, en 1.500 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de.....	100.000
1 de.....	40.000
1 de.....	20.000
15 de 1.500.....	22.500
1.179 de 300.....	353.700
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero.....	2.000
2 ídem de 750 ídem íd. para los del premio segundo.....	1.500
2 ídem de 600 ídem íd. para los del premio tercero.....	1.200
1.500	630.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000 y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 21 de Mayo de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Bienes de Beneficencia.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 556

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, expresiva de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten al Negociado correspondiente para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 (hoy su equivalente en la s del 4 por 100 al tipo de conversión).

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.		Intereses del semestre corriente.	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
17.790	Madrid.....	Noviembre de 1866.—Memoria fundada por Doña María Ortega para casas de huérfanos ó entrada en Religión.	222	78	7.426	—	23	61
17.791	Palencia.....	Noviembre de 1861.—Beneficencia de Hermes de Cerrato.....	78	40	2.613	41	7	24
17.792	Idem.....	Diciembre de 1861.—Idem íd. íd.....	315	52	10.517	33	18	55
Suma total.....			616	70	20.556	74	49	40

Madrid 18 de Mayo de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las defunciones de tropas ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla (1)

Table with columns: ARMAS, CUERPO, CLASES, NOMBRES, NATURALEZA, PROVINCIA, BAJAS (En el campo de batalla, De heridas recibidas, Del vómito, De enfermedades comunes ó accidentes), FECHA DEL FALLECIMIENTO (DÍA, MES, AÑO), FALLECIMIENTO, PROVINCIA.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

(2) Continúa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón general de cesantes de la Hacienda pública, formado en cumplimiento del art. 17 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899 y cerrado en 31 de Enero de 1900. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO (Años, Meses, Días), FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN (Día, Mes, Año), SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, and OBSERVACIONES.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

Table with 10 columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, OBSERVACIONES.

Número de orden en la clase.

159 Miguel Pérez Malo de la Cuesta.
160 José Armengol y Marroquín.
161 Julio Escobar.
162 Ramón Mateo Valpulini.
163 Fortunato Páramo Vivero.
164 Julián Pérez Santana.
165 Santiago Oñdero de Diego.
166 Esteban de Vargas y García.
167 Juan Merino y Sanz.
168 Agustín Carrío y Martorell.
169 Enrique Díaz Ballesteros.
170 Fernando Márquez Anglada.
171 José Rivero y Gutiérrez de la Peña.
172 Juan Silva y Fontanés.
173 Ponciano Padules Oliván.
174 José María Blanco y Martínez.
175 Evaristo García y F. de Reina.
176 Manuel González Caballos de Castilla.
177 Federico Almuzara Villanueva.
178 Francisco Pardo Añino.
179 Rafael Lloftín y Claris.
180 Juan Romero y Romero.
181 Donato Fernández Bobadilla.
182 Emilio Martínez Pía.
183 Nicolás Redondo y Pinedo.
184 Pedro Medina y Romero.
185 Bernabé Osuna Suárez.
186 Martín Madueño y Madueño.
187 Matías Alvarez Tejera.
188 German Hernández Alvarez.
189 Augusto González de Mena.
190 Víctor Martínez Genovés.
191 Manuel Padial Viches.
192 Luis de Larra y Ossorio.
193 Joaquín Julio Pérez de Rozas y Passano.
194 Enrique Arteaga.
195 Gerardo Ruiz Alonso.
196 José María Portonondo y Loret de Mola.
197 Joaquín Juano y Blázquez.
198 Joaquín Fernández Acellana y Bassols.
199 Gerardo Eroles Rodríguez.
200 Eduardo de Carvajal y Darrién.
201 José Pallares Ramonet.
202 Manuel López Montenegro y Castellón.
203 Eduardo Martínez Fernández.
204 Lipo Torre Sánchez Somoza.
205 Manuel Ibarra Belmonte.
206 Ramón García Sánchez.
207 Francisco Palacios y Brugada.
208 Marcelino Pérez y Martínez.
209 Ramón Marco Planellas.
210 Joaquín Viéens y Poch.
211 Fernando Tomasety y Arévalo.
212 Juan Monje y Díaz.
213 Enrique Cabezas y de Isla.
214 Santiago Jimeno y Araquistain.
215 Benito Powell y Mososo.
216 Jaime Montes y Secades.
217 Hilarión Anecir Valgarón.
218 Carlos Torres de la Carrera.
219 Leon Palazuelos Tolu.
220 Pedro Olimpio Cisneros y Guillén.
221 Gaspar Cienfuegos Jovellanos y Bernaldo de Quirós.
222 Francisco Ruiz Pastor.
223 Francisco Martínez Gallego.
224 José María Aguilar y Salas.
225 Luis Serrano Calzada.
226 Resfinito Serrano García.
227 Juan Cancio Alonso.
228 Julián Pérez Almunia.
229 Cayetano Barrios Gutiérrez.
230 Celso Jesús Vallejo Conde.
231

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Relaciones relativas a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corté en el día 18 de Mayo de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names and details of burials.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause, categorized into Infecciosas, Infecto-contagiosas, and Comunes. Includes sub-categories like 'DE LOS APARATOS'.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district, listing districts like Universidad, Centro, Hospicio, Buenavista, Congreso, Hospital, Inglesa, Latina, Audiencia, Hospitales, and Depósito Judicial.

Madrid 19 de Mayo de 1900. Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas exigen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De corda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	2	3	1	»	»	700	353	19	»	13	»	»	26	10	1.085
Guadalajara.....	3	56	»	»	155	470	399	»	»	»	»	»	63	174	869
Segovia.....	5	6	»	»	28	80	»	»	»	»	»	»	1	2	80
Toledo.....	1	13	2	2	31	»	120	43	120	20	»	8	24	57	311
Cuenca.....	24	7	»	»	41	250	220	»	»	»	»	»	37	48	470
Ciudad Real.....	1	3	1	1	22	5	295	30	2	»	3	3	10	15	338
Gerona.....	4	»	»	»	»	19	»	7	»	»	»	»	2	2	26
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	45	»	»	»	»	»	1	»	45
Córdoba.....	2	19	4	»	30	643	248	8	200	43	31	»	33	30	1.173
Sevilla.....	5	2	3	2	8	2.686	1.745	68	534	15	5	30	101	7	5.083
Valencia.....	12	»	»	»	12	367	60	»	»	»	»	»	12	12	427
Castellón.....	»	1	4	»	7	»	»	»	»	»	»	2	7	8	2
Pontevedra.....	2	1	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	3	4	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Orense.....	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»
Huesca.....	1	1	»	1	14	118	13	4	»	»	4	»	5	7	139
Teruel.....	10	72	»	1	83	414	»	»	»	»	»	»	90	83	414
Zaragoza.....	4	3	»	2	6	950	348	»	»	»	»	»	2	2	1.298
Granada.....	1	3	»	1	10	1.000	222	»	»	»	»	»	9	19	1.222
Jaén.....	17	23	19	27	86	2.004	608	65	35	5	31	93	24	86	2.841
Valladolid.....	3	20	»	3	51	1.873	148	»	»	»	»	6	43	53	2.027
Zamora.....	1	2	»	»	18	»	1.014	»	»	»	»	»	15	1	1.014
Salamanca.....	4	1	1	17	27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	1	5	1	2	14	»	190	»	»	»	»	»	8	10	190
Oviedo.....	1	1	»	6	8	327	82	»	»	»	»	»	9	8	409
León.....	1	»	»	2	3	32	»	»	»	»	2	»	4	»	34
Palencia.....	1	2	»	»	4	3.376	224	»	»	22	»	13	17	22	3.635
Badajoz.....	»	5	»	»	5	1.423	310	99	629	»	6	15	37	»	2.552
Cáceres.....	1	4	»	19	9	1.079	1.315	»	649	»	»	»	31	14	3.043
Logroño.....	»	12	»	»	44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	4	5	»	»	14	1.165	114	»	»	»	»	»	12	19	1.279
Santander.....	8	6	2	1	33	87	»	124	»	»	»	8	20	48	219
Soria.....	21	29	»	»	52	134	66	»	»	»	»	1	2	2	201
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caballería ..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	3	2	1	1	14	28	246	»	»	»	»	»	8	14	274
Murcia.....	3	13	1	»	32	239	204	»	»	»	»	»	7	6	443
Albacete.....	4	5	»	»	15	»	»	»	»	»	»	»	9	15	»
Málaga.....	4	11	»	»	8	775	1.515	52	83	6	2	6	75	8	2.439
Almería.....	»	»	»	»	»	1	44	»	»	»	»	»	3	»	45
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	10	3	»	7	20	856	333	»	»	»	»	»	20	20	1.189
Cádiz.....	»	»	1	»	»	200	417	188	114	12	5	17	23	»	953
Huelva.....	»	15	3	7	98	280	276	141	466	7	1	10	44	9	1.184
Baleares.....	12	6	»	»	13	25	46	6	23	1	4	»	10	»	102
Canarias.....	3	8	1	2	21	»	70	5	»	»	2	2	34	21	79
TOTAL.....	200	369	45	104	1.043	21.606	11.290	859	2.925	144	96	214	844	837	37.134

NOTA.—Se han verificado además 276 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Marzo de 1900.—Hay un sello que dice: *Dirección general de la Guardia civil.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

No habiendo podido celebrarse, por causas ajenas a la voluntad de la Junta administrativa, el concurso para el suministro de objetos de escritorio, litografía y libros a este Ministerio, anunciado para el día 20 del actual, se pone en conocimiento de las personas a quienes pueda interesar que dicho acto tendrá lugar a las once de la mañana del día 26 del corriente.

Madrid 21 de Mayo de 1900.—Por la Junta, J. Aguilar.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores a la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las facultades que le confiere el art. 31 del reglamento general de Bolsas de Comercio, ha resuelto admitir a la contratación pública y cotizaciones oficiales las 20.000 acciones, hoy nominativas, emitidas por el Banco de Gijón, de 500 pesetas nominales cada una, con un desembolso de 25 por 100 y señaladas con los números 1 al 20.000, que importa un capital nominal de 10.000.000 de pesetas, representadas por resguardos provisionales a canjear por los títulos de acción correspondientes; previniendo al mismo tiempo al Banco de Gijón que oportunamente acredite ante esta Junta Sindical, cuando efectúe la tirada y canje de los títulos definitivos, las condiciones y circunstancias con que se realice este acto, que deberá ser inscrito en el Registro mercantil en su día.

Lo que se anuncia al público a los efectos correspondientes.

Madrid 19 de Mayo de 1900.—V.º B.º.—El Síndico Presidente, Enrique González de Amezua.—El Secretario, Mariano Ordóñez. X—1007

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Los poseedores de obligaciones del Tesoro, tanto de la Deuda flotante como de Aduanas, que las tengan depositadas o pignoradas en este establecimiento, que no estén conformes con la conversión de estos valores en la nueva Deuda amortizable al 5 por 100, podrán presentarse a manifestarlo en la Sección de Valores públicos hasta el día 28 del corriente; entendiéndose que se presentarán a la conversión, en los términos anunciados por el Banco de España, todas las obligaciones de las dos clases pertenecientes a los interesados que no hayan pasado aviso en contrario antes de la citada fecha.

Madrid 21 de Mayo de 1900.—El Director, José Alvarez-Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LUGO

D. Juan Vázquez Cernadas, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza a Antonio Vázquez y Vázquez, hijo de Francisco y Andrea, soltero, natural y vecino de Santa María de Salgueiros, partido de Chantada, en esta provincia, jornalero, para que en el término de veinte días, a contar desde el siguiente de su inserción, comparezca ante esta Audiencia por la causa que se le sigue, procedente del Juzgado instructor de Chantada, sobre hurto; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial procedan a la busca del referido procesado, poniendo en conocimiento de este Tribunal, caso de ser habido, el punto de su residencia.

Dada en Lugo a 8 de Abril de 1900.—Juan V. Cernadas.—Agustín Vida. J—2613

SEGOVIA

D. Leandro Carlos y Alix, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará mención aparece la siguiente requisitoria:

«D. Federico Stern y Enebra, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Anastasio del Castillo Ginovés, conocido por Atanasio, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural de Belvis de la Jara, provincia de Toledo, vecino de Castilblanco, color de los ojos castaño, ídem del pelo negro, rostro moreno, que viste traje de paño pardo en mediano uso, gasta zapatos y usa gorra, fugado de presidio, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Toledo, comparezca en esta Audiencia, con el fin de practicar una diligencia judicial en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena, y caso de no verificarlo en el expresado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido Anastasio del Castillo Ginovés, y caso de ser habido a su conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Tribunal.

Segovia 21 de Marzo de 1900.—Fecico Stern.—Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente que firmo en Segovia a 6 de Abril de 1900.—Leandro Carlos y Alix. J—2645

Juzgados militares.

ACORAZADO «NUMANCIA»

D. José María de Heras y Macbasty, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor nombrado por la superior Autoridad de este departamento.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al fogonero de segunda clase Pedro Morata Garrido, de la dotación de este buque, que es hijo de Julián y de Isabel, natural de Galera, provincia de Granada, y cuyas señas personales son: pelo negro, color moreno, ojos negros, nariz regular, barba poblada, estatura alta, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por deserción; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición con las seguridades debidas.

A bordo, en el Arsenal de la Carraca, a 18 de Abril de 1900. José María de Heras.—Por mandato de S. S., José San Martín. 1399—M

ACORAZADO «VITORIA»

D. Francisco J. de Gastambide y Delgado, Teniente de navío de la Armada de la dotación del acorazado Vitoria, y Juez instructor nombrado en la causa que se sigue al marinero de segunda clase Miguel Calvo García por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero de segunda clase Miguel Calvo García, hijo de Vicente y de Francisca, natural de Lorca (Murcia), de cuarenta y seis años de edad, estado casado, y cuyas señas particulares son: pelo negro, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, y de estatura alta, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que en el término de treinta días se presente a este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a este buque y a mi disposición.

A bordo, Cartagena 24 de Abril de 1900.—V.º B.º.—Francisco J. Gastambide.—Por mandato del Sr. Juez, José Navasa. 1400—M

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez a Antonio Iglesias Trujillo, hijo de Vicente y de Gertrudis, natural de San Fernando, vecino de Tarifa, de treinta y un años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas personales se ignoran; José Delgado Rojas, de Vicente y de María, natural de San Roque y vecino de Algeciras, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y de profesión jornalero, y cuyas señas personales se ignoran; José García Romero, hijo de José y de Ana, natural de San Roque, vecino de La Línea de la Concepción, de veintisiete años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos reos, poniéndolos a mi disposición.

Algeciras 28 de Abril de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 1394—M

ALMERÍA

D. Ildefonso Láinez Cruz, Capitán de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, y Juez instructor de la misma.

No habiendo comparecido el soldado Francisco Moreno Amador, hijo de Francisco y de María, natural de Vélez Rubio, partido judicial de ídem, provincia de Almería, de oficio jornalero, cuyas señas son, según aparece en su filiación: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, aire ídem, producción buena, sin señas particulares, a quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de Andalucía formo expediente por falta de presentación para destino a Cuerpo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto único cito, llamo y emplazo a dicho Francisco Moreno Amador, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta plaza y cuartel de la Misericordia, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza de Almería y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y fíjese en los sitios públicos del pueblo de su vecindad.

Almería 19 de Abril de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Ildefonso Láinez Cruz.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Mérida. 1393—M

BARCELONA

D. Ignacio Estruch Díaz de Lara, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente en averiguación de las causas que motivaron la herida en la mano izquierda del soldado de la séptima compañía del batallón Cazadores expedicionario, núm. 2, Pedro Expósito Martínez, inferida con bala Maüser el día 15 de Julio de 1898.

Por el presente edicto cito al expresado individuo, hijo de

Antonio y de Facunda, natural de Lorca (Murcia), de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, de un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta de esta capital.

Barcelona 15 de Abril de 1900.—Ignacio Estruch. 1421—M

D. Manuel Pérez Salas, primer Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente que se halla instruyendo contra el soldado de este regimiento Miguel Blas Cotill por falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Miguel Blas Cotill, el cual, como regresado de Cuba y terminada la licencia que disfrutó en Mallorca en el año de 1897, no se ha incorporado a este regimiento como debía, a pesar del tiempo transcurrido, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Jaime I, de esta capital, que ocupa este regimiento; en la inteligencia que de no hacerle sera declarado en rebeldía.

A la vez encargo a las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, fijándose otro en el sitio más público de la ciudad de Mallorca.

Barcelona 20 de Abril de 1900.—Manuel Pérez.—Por mandato de S. S., el Secretario, Miguel Piqueras. 1422—M

D. Francisco Luna Jimeno, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Antonio Fontanals Fortuny por la falta grave de su concentración a zona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Fontanals Fortuny, natural de Selva del Campo, provincia de Tarragona, hijo de Antonio y de Teresa, de veinte años de edad, de estado soltero y de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, frente despejada, aire marcial, producción buena, y de un metro 604 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su domicilio oficial en el cuartel de Jaime I, de esta capital, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por dicho motivo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en inteligencia de este día.

Dada en Barcelona a 20 de Abril de 1900.—Francisco Luna. 1423—M

D. Juan Batlle y Gabarnet, Capitán del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo Juan Bautista Tutusaus García, acusado de la falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Bautista Tutusaus García, soldado de dicho Cuerpo, hijo de Benito y de Rosario, natural de esta capital, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio impresor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I, de esta ciudad, donde se encuentra su regimiento, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Bautista Tutusaus García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al ya citado cuartel de Jaime I, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 20 de Abril de 1900.—Juan Batlle. 1424—M

D. José Puñet Morales, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que por deserción instruyo al soldado Joaquín Gibert Arruga.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Joaquín Gibert Arruga, hijo de Ramón y Carmen, natural de Canet de Mar, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, vecindad en Canet de Mar, Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel de Jaime I, de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo a dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de Jaime I, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 24 de Abril de 1900.—José Puñet. 1425—M

D. Cirilo Blanco Pana, Comandante del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, Juez instructor de la causa por desaparición contra el segundo Teniente del batallón Cazadores expedicionario de Filipinas, núm. 10, D. Basilio Olva de los Santos.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho D. Basilio Olva de los Santos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Oficial, y en caso de ser habido sea conducido á este cuartel de los Docks, y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Barcelona 25 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Cirilo Blanco. 1426—M

D. Amado Balmes Alonso, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor del expediente seguido al soldado José Vidal Serrano por su fallecimiento en el Hospital militar de esta plaza.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Doña Agueda Serrano, madre del soldado José Vidal Serrano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ó haga saber su residencia á este Juzgado, situado en el cuartel de Jaime I, á fin de ponerla en posesión de los bienes dejados por su hijo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca de la referida, y en caso de ser hallada comuniquen su domicilio á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 26 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Amado Balmes. 1427—M

BILBAO

D. Daniel Irezabal y Goti, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Juan Valle Abásolo por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo Juan Valle Abásolo, hijo de Domingo y de María Cruz, natural de Valmaseda, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de Vizcaya, avecinado en Madrid, de oficio dependiente, de veinte años de edad, soltero, estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta capital; bajo apercibimiento que si no comparece transcurrido el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido ordenen su conducción, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 20 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Daniel Irezabal. 1395—M

CÁDIZ

D. Venancio Fernández García, Comandante del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente judicial por el delito de desertión contra el soldado de este regimiento Alejandro Salmeán Lasso, hijo de D. Vicente y Doña Esperanza, natural de Madrid, avecinado en el distrito de Buenavista, que nació en 11 de Julio de 1876, de oficio estudiante, de estado soltero, sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena, sin señas particulares;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Madrid* y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito cuartel de San Roque, donde se halla dicho regimiento, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo señalado, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad conveniente, á mi disposición de este Juzgado.

Dada en Cádiz á 17 de Abril de 1900.—Venancio Fernández. 1396—M

D. Luis Senabre Pérez, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor de la causa que se instruye contra el soldado del segundo batallón del regimiento Infantería de la Habana, núm. 66, Nicolás del Olmo Tranqué por heridas sufridas á los de su clase del propio Cuerpo Juan Flores López y Valentín Fernández Expósito el día 29 de Abril de 1895 en Manzanillo (Cuba).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás del Olmo Tranqué, natural de Castromoruevo de Esgueva, provincia de Valladolid, de veintisiete años de edad, de oficio panadero, de estatura un metro 667 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz afilada, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valladolid*, manifieste á este Juzgado de instrucción su actual residencia, pues que ha de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares para la busca del referido individuo, y en caso de ser conocido su paradero lo manifiesten al Juez instructor de esta causa.

Y para la debida publicidad, se insertará esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Valladolid* y GACETA DE MADRID.

Cádiz 18 de Abril de 1900.—Luis Senabre. 1397—M

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Frans Emil Sjolund, súbdito ruso, cuyas señas personales son las siguientes: estatura baja, complexión robusta, cabello rubio, ojos azules, nariz regular, barba y bigote nacientes, cejas al pelo, cuyo individuo pertenecía á la dotación de la barca rusa *Istapal*, y contra quien instruyo causa por lesiones á un carabinero en la tarde del 12 de Febrero de 1899, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 24 de Abril de 1900.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Luis Abella. 1398—M

ESTELLA

D. Juan Iturria Goyena, segundo Teniente del primer batallón Infantería de montaña y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera desertión simple se instruye al recluta Ramón Frac Cillero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Frac Cillero, natural de Monte, parroquia de San Isidro, Ayuntamiento de Jove, provincia de Lugo, Juzgado de primera instancia de Vivero, distrito militar de Galicia, hijo de José y de Luisa, nació en 29 de Octubre de 1879, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 545 milímetros, señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, fué filiado como soldado para el reemplazo de 1898, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado se le declarará rebelde, irrogándole los perjuicios á que haya lugar en derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del dicho sujeto Ramón Frac Cillero, y caso de ser habido lo trasladen en calidad de preso á este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Estella á 24 de Abril de 1900.—Juan Iturria.—De su orden, el Secretario, Manuel de Vega. 1414—M

GRANADA

D. Julio Belza Hernosa, segundo Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del mismo.

Hago saber que ignorándose el paradero del soldado de este Cuerpo José Requena Frasquier, natural de Marmolejo, provincia de Jaén, soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, y de un metro 700 milímetros de estatura, al cual me hallo instruyendo causa por maltrato de obra á un agente de Orden público;

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no verificarlo en el mencionado plazo.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los funcionarios de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido sea preso y conducido con las seguridades convenientes al cuartel de este regimiento, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Granada 22 de Marzo de 1900.—V.º B.º—Julio Belza.—Por su mandato, el Secretario, Mariano Blanco. 1404—M

JACA

D. Segundo Rivas Berdeal, Capitán del tercer batallón Infantería de montaña, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera desertión se instruye al recluta de la zona de Huesca Ricardo Casaus Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo Casaus Martínez, natural de Artieda, parroquia de San Martín, Ayuntamiento de Artieda, Juzgado de primera instancia de Sos, provincia de Huesca, hijo de Joaquín y de Miguela, de oficio labrador, soltero, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo y ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, y como señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; y de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Ricardo Casaus, y lo remitan en clase de preso á la ciudadela de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Jaca á 7 de Abril de 1900.—Segundo Rivas.—De su mandato, Esteban Carreras. 1415—M

MADRID

D. Alejo Arroyo Martínez, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor de la causa instruida con motivo de la muerte del paisano

José Torres, vecino del ingenio de Venecia, jurisdicción de Manzanillo, en la isla de Cuba.

Hago saber que debiendo ser notificado de la providencia recaída en dicha causa el cabo que fué de este regimiento Candido Angulo Estavilla, hijo de Dionisio y Antonia, natural de Puebla de Arganzón, provincia de Burgos, y cuyo paradero se ignora;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la averiguación del paradero de dicho individuo, manifestándole á este Juzgado para los efectos que procedan.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*.

Dado en Madrid á 23 de Abril de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Alejo Arroyo. 1417—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez de causas permanente de la Capitanía general de esta región, y para diligenciar un exhorto en la madre del segundo Teniente D. Francisco Quintana Cantero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Doña Ventura Cantero, residente en esta Corte, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el domicilio de este Juzgado, calle del Príncipe, 9, tercero, con objeto de que preste declaración en un exhorto procedente de Figueras, y dimanante del expediente de abintestato que se instruye por fallecimiento del segundo Teniente D. Francisco Quintana Cantero.

Dada en Madrid á 28 de Abril de 1900.—Eduardo Cappa. 1408—M

D. Alfredo Mulet Fernández, primer Teniente de la Comisión liquidadora de la Guardia civil de Ultramar y Juez instructor de la causa que se siguió contra los que fueron guardias de este Instituto, de la Comandancia de Santiago de Cuba, Luis Calvo Martín y José Mendoza García por abandono de servicio y desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Luis Calvo Martín, hijo de Domingo y de Agustina, natural de Carpio de Araba, provincia de Salamanca, de treinta y cinco años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas lo mismo, ojos azules, nariz regular, color moreno, frente espaciosa, y sin señas particulares, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, calle del Cid, núm. 4, á responder á los cargos que le resultan por el delito de abandono de servicio.

Igualmente, y en el mismo plazo, cito y llamo á José Mendoza García, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Puebla de la Calzada, provincia de Badajoz, de treinta años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas son: pelo y cejas castaños, ojos pardos, barba poca, color trigueño, frente regular, y sin señas particulares.

A todas las Autoridades civiles y militares exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) que procedan á la busca y captura de los citados procesados, poniéndolos á mi disposición si son habidos.

Dada en Madrid á 28 de Abril de 1900.—Alfredo Mulet. 1409—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez de causas permanente de la Capitanía general de esta región y de las diligencias instruidas con motivo de la cuestión habida entre el sargento de Administración militar Antonio Béjar y paisano Manuel García.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquín de la Sotilla, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el domicilio de este Juzgado, Príncipe, 9, tercero, con objeto de prestar declaración en las diligencias de referencia.

Dada en Madrid á 30 de Abril de 1900.—Eduardo Cappa. 1418—M

MÁLAGA

D. Francisco Bastida Díez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, y Juez instructor de un interrogatorio interesado por el Sr. Juez instructor de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo al cabo del sexto batallón de Artillería de plaza, José Borrego Melgar, que vino con licencia ilimitada en el mes de Enero próximo pasado, ignorando las señas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en este Juzgado militar, sito en las oficinas del regimiento Infantería reserva de Málaga, en el cuartel de Alcazavilla.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey y de la Reina, en representación por quien administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo José Borrego Melgar, y caso de ser habido lo dirijan ó conduzcan al cuartel de Alcazavilla de esta capital.

Málaga 14 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Francisco Bastida. 1407—M

MARÍN

D. Daniel Novás Labora, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Marín y Capitán de puerto.

Hace saber que Perfecto Carragal y Pena, patrón del vapor de pesca de esta inscripción nombrado *Ramona* ha hallado entre aguas, á unas ocho millas al Oeste de la isla Ons, un bote salvavidas con el nombre de *Sstahlight, Liverpool*, sin que tuviese á bordo utensilio alguno, y cuya embarcación mide de eslora cinco metros 98 centímetros y de manga un metro 72 centímetros.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la instrucción de 4 de Junio de 1873, lo hago público por medio de este anuncio, para que los que se consideren dueños se presenten en el término de noventa días á deducir su derecho por sí ó por medio de apoderado.

Marín 19 de Abril de 1900.—Daniel Novás. 1416—M

PAMPLONA

D. Manuel Viscor Arjona, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 89, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Bartolomé Tur Clapes por la falta grave de primera desertión.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Bartolomé Tur Clapes, hijo de José y de María, natural de Ibiza, vecindado en San Andrés de Palomar, Juzgado de primera instancia de la Universidad (Barcelona), de estado soltero, de veinte años de edad y de un metro 602 milímetros de estatura, para que en cuanto tenga noticia del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, se presente a la Autoridad militar más cercana al punto de su residencia, ó en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Ciudadela de esta plaza, que ocupa el regimiento, y á mi disposición, para darle lectura de la providencia absoluta recaída en el expediente que por el indicado motivo se le sigue.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, á la busca del mencionado individuo, y caso de ser habido le manifiesten á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 23 de Abril de 1900.—Manuel Viscor. 1419—M

VALENCIA

D. José Rubio y Llogaria, primer Teniente del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, y Juez instructor de la causa que por suicidio se sigue al soldado que fué del batallón de Vergara, peninsular, núm. 8, Timoteo García Redondo.

Por el presente edicto, y en uso de las facultades que me concede el art. 663 del Código de Justicia militar, cito al soldado que perteneció al mismo batallón, Alonso Sánchez León, vecino de esta capital y que en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Monte Oliveta, que ocupa el mencionado regimiento, con el fin de prestar declaración en la referida causa.

Dado en Valencia á 27 de Abril de 1900.—El Juez instructor, José Rubio. 1420—M

VITORIA

D. Enrique Alvero y Calvo, Comandante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente formado en averiguación de las causas que motivaron la muerte de la mula Ataornia, núm. 306, perteneciente al batallón de Cuenca, cuyo hecho tuvo lugar en la isla de Cuba el año de 1897.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto se llama y emplaza á Prodro López Jiménez y á Francisco Arellano Pulido, soldados repatriados en situación de reserva activa, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, sito en la calle de la Estación, núm. 6, cuarto segundo de la derecha, con el fin de prestar declaración en el citado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á 20 de Abril de 1900.—Enrique Alvero. 1411—M

ZARAGOZA

D. Francisco Barba Badosa, primer Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Julián Jiménez Hernández por la falta de concentración á la zona.

No habiéndose presentado en la zona de Soria el recluta Julián Jiménez Hernández, hijo de Mariano y María, natural de Villabuena, provincia de Soria, de veintidós años de edad, de oficio pastor, su estado soltero, estatura un metro 520 milímetros, sus señas son: pelo negro; cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento estoy sumariando por la falta de concentración á filas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho soldado Julián Jiménez Hernández, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza, y cuartel de Hernán Cortés, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la publicidad debida, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Soria*.

Zaragoza 23 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Francisco Barba. 1412—M

Juzgados de primera instancia.

ALACRANES (ISLA DE CUBA)

Licenciado D. José Aurelio Pérez y Díaz, Juez de primera instancia de la villa de Alacranes (isla de Cuba).

Habiendo acudido á este Juzgado D. Jesús Rodríguez Aguilera, vecino de la ciudad de la Habana, con poder bastante de Doña Consuelo Rodríguez, madre de D. Luis Antonio Angulo y Garay, por sí y como legítimo representante de su menor hija Doña Eloisa de la Concepción Angulo y Rodríguez, solicitando la devolución de la fianza de 1.000 pesos en oro que tenía prestados el expuesto D. Luis Antonio Angulo, y depositados en efectivo en las Administraciones de Hacienda de Manzanillo, Jibara y Matanzas, para el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de Bayamo, Holguín y esta villa de Alacranes, que respectivamente sirvió; en cumplimiento de lo que previene el art. 306 de la ley Hipotecaria y el 384 de su reglamento, se anuncia al público por espacio de seis meses, haber cesado dicho D. Luis Antonio Angulo en el desempeño de su cargo de Registrador de la propiedad, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del referido plazo las presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que hubiese servido y quedan expresado en este anuncio.

Y para su publicación en tres números de la GACETA DE MADRID, expido el presente en la villa de Alacranes á 10 de Marzo de 1900.—J. Amalio Pérez Díaz.—El Escribano, Eugenio Pérez Cuba. X—1010

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Jacinto Pérez Serrano y Alcaraz, Juez municipal, en funciones de instrucción de este partido.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en causa criminal contra José Herrera y Criado, de veintitrés años, soltero, oficial de sombrerero, hijo de José y de Dolores, natural de Sevilla, cuya última residencia ha sido Manzanares, se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reconocido; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del término que se le señala será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de mencionado sujeto, en el caso de ser habido; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Almodóvar del Campo á 10 de Abril de 1900.—Jacinto P. Serrano.—Por su mandato, José Angel Jiménez. J—2530

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Doy fe que en el pleito que la misma expresa, seguido por ante mí en el indicado Juzgado, y previa la tramitación de ley, fué pronunciada y publicada la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Arcos de la Frontera, á 5 de Mayo de 1899, el Sr. D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado á instancia de D. Angel Manuel de Borja y Caux, mayor de edad, vecino de Madrid, Capitán de Infantería, como demandante, representado por el Procurador D. Antonio Benítez Domínguez y defendido por el Abogado D. Pascual Ros Tarazona, contra Doña María Joaquina Mergelina y Gómez de Barrada, vecina de Sanlúcar de Barrameda, y de estado viuda, como demandada, representada por el Procurador D. Francisco de Paula Rendón y defendida por el Abogado D. Diego Ramírez Cardenas, así como también contra los causa habientes de D. Manuel de Arriola, de D. Javier, Don Luis, Doña María de Loreto y D. Ramón de Arriola Aspe Zárate y Larraspuru; á los causa habientes de todos los demás participes en el censo de cuarenta mil ducados, inscripto á favor de D. Tomás de Larraspuru, cuyos nombres no constan de la certificación de cargas presentadas; á los causa habientes de Doña Narcisca de Aguirre; á los causa habientes de Doña María Fernández de Valdespino; á los causa habientes de D. Gregorio Díaz y González Bravo; de D. José María Merino y Urrutia y de D. Agustín de Fuente; de D. Alonso José Fernández de Valdespino y Dávila, y de D. Tomás Salgado de Castro; á los de D. Tomás Aguiar; Doña Susana de San Juan Bautista, poseedora del mayorazgo fundado por D. Francisco Sandiel y Doña Susana Monell; á los de D. Pedro Alarcón y de Doña Susana Monell y de cualquier otro que adquiriese derechos al censo de diez mil ducados de oro, impuesto á favor del nombrado Alarcón sobre el caudal de Propios, y especialmente sobre las Casas Capitulares de esta ciudad, de ignorado paradero, representados por su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre prescripción y cancelación de censos y gravámenes que pesan sobre ciertas fincas de la pertenencia del demandante.

Fallo que, desestimando la demanda de este juicio, en cuanto á la demandada Doña María Joaquina Mergelina y Gómez de Barrada, y estimando, en su virtud, las excepciones deducidas por la misma, debo declarar y declaro subsistente el derecho del censo de cuatro mil ciento sesenta y una pesetas veinticinco céntimos de capital y ochenta y seis pesetas ochenta y cinco céntimos de réditos anuales, á que la demanda se refiere, que afecta á la dehesa de Zarzalón, y, por tanto, que no ha lugar á la cancelación de la inscripción número cuatro, que contiene dicho gravamen, según por la demandada se solicita en su escrito de contestación, condenando al demandante D. Angel Manuel de Borja y Caux á que pague á dicha Doña María Joaquina Mergelina las pensiones del indicado censo, vencidas desde Diciembre de 1894 en adelante, con imposición de las costas causadas en este pleito, á instancia de la Doña María Joaquina Mergelina, á dicho demandante. Que estimando la demanda, en cuanto á los demás demandados, debo declarar y declaro:

Primero. Prescripción de los censos siguientes:
A. El de diez y ocho mil quinientas ochenta y ocho pesetas sesenta y seis céntimos de principal y quinientas cincuenta y siete pesetas de réditos á favor de D. Manuel Arriola, y el que aparece ser el mismo, según la certificación, y siendo parte del de cuarenta mil ducados, impuesto á favor de D. Tomás Larraspuru, aparece á favor de D. Javier, Don Luis, Doña María de Loreto y D. Ramón de Arriola Axpe Zarate y Larraspuru.

B. Todas las particiones que además de las citadas tenga en el censo expresado de cuarenta mil ducados á favor de D. Tomás de Larraspuru otras personas, cuyos nombres no constan en el Registro de la propiedad, exceptuando de esta declaración de prescripción las participaciones que en dichos censos corresponden á los hermanos D. Angel Manuel y Doña Matilde de Borja y Caux, que ascienden respectivamente á ciento noventa y nueve mil treinta y dos reales y medio maravedí y noventa y dos mil quinientos once reales y tres y medio maravedís.

C. El de treinta y seis mil trescientas ochenta y nueve pesetas treinta y tres céntimos de principal y mil noventa y una pesetas cuarenta y cuatro céntimos á favor de Doña Narcisca de Aguirre.

D. El de seis mil novecientos veintinueve pesetas sesenta y cinco céntimos de principal y ochenta y seis pesetas de réditos á favor de Doña María Fernández de Valdespino.

E. El de setenta y siete mil reales de capital y dos mil trescientos de réditos á favor de D. Gregorio Díaz y González Bravo y D. José de Merino y Urrutia.

F. El de setenta y siete mil reales de capital y tres mil ochocientos cincuenta de réditos á favor de D. Agustín de Fuentes, que, según la certificación de cargas, es el mismo de la letra E, expresando dicha identidad, así al relacionar las cargas especiales de la dehesa de Zarzalón como al hacerlo de las que afectan las Capitulares de esta ciudad.

H. El de setenta y dos mil seiscientos noventa y dos reales cinco maravedís, parte del capital de treinta y un mil quinientos ducados enajenados por D. Alonso Fernández de Valdespino Peagúdez al vínculo fundado por D. Tomás Salgado de Castro, que si no afecta á las cuatro fincas adquiridas por D. Angel Manuel de Borja y Caux, los grava dicho censo en cuanto formaron parte del caudal de Propios de esta ciudad, y porque, aun en el supuesto de formar parte del constituido á favor de D. Alonso José Fernández de Valdespino, esta parte de censo, por su cuantía de setecientos veinticinco mil noventa y dos reales cinco maravedís de capital, no puede confundirse con la parte que constituye el censo á favor de Doña

María Joaquina de Mergelina, el cual sólo asciende á cuatro mil ciento sesenta y una pesetas veinticinco céntimos.

J. El de siete mil ducados de oro, de á trescientos setenta y cinco maravedís cada uno de capital, impuesto á favor de D. Tomás Aguiar, y que, según antecedentes citados en la certificación de cargas, recayó en Doña Susana de San Juan Bautista, poseedora del mayorazgo que fundó D. Francisco de Sandiel y Doña Juana Monell á favor de su hija mayor Doña María. El de seis mil ducados de oro de á trescientos setenta y cinco maravedís cada uno, impuesto á favor de Don Pedro de Alarcón y vendido en parte á Doña Susana Monell, para el mayorazgo que había de fundar á favor de su hija Doña María Sandiel, el cual censo, aun cuando por notas que se citan en la certificación de cargas, aparece cancelado en dos partes de dos mil y cuatro mil ducados de oro respectivamente, no lo han sido en debida forma.

Segundo. Que debía igualmente declarar y declaro extinguida la parte del censo de cuatro mil ducados impuesto á favor de D. Tomás de Larraspuru, importante ciento noventa y nueve mil treinta y dos reales medio maravedí, que comprenden en dicho censo á D. Angel Manuel de Borja y Caux, en el doble concepto de sucesor y heredero de su padre D. Manuel de Borja y Lizarraburu, y por ser actual propietario de las dehesas denominadas de Zarzalón, Abulagar, Matilla de los Negros y de las Casas Capitulares de esta ciudad, gravadas todas con el indicado censo.

Tercero. Que en su consecuencia, debo mandar y mando se cancelen todas las inscripciones, anotaciones y tomas de razón de todos y cada uno de los censos relacionados en cuanto afectan especial ó genéricamente á todas y cada una de las cuatro fincas de D. Angel Manuel de Borja y Caux, denominadas dehesas de Zarzalón, Abulagar, Matilla de los Negros y Casas Capitulares de esta ciudad, tanto si las mencionadas inscripciones, anotaciones y tomas de razón se refieren á dichas cuatro fincas, designándolas individualmente y por los nombres que se dejan expresados, ó como parte que constituyeron del caudal de Propios de esta misma ciudad; entendiéndose que en cuanto afectan y gravan las repetidas cuatro fincas, y en las diversas formas que se acaba de enumerar, la cancelación de los censos relacionados ha de ser en la totalidad de su capital, con la sola excepción de los noventa y dos mil quinientos once reales, tres y medio maravedís; que en el censo de los cuarenta mil ducados impuesto á favor de D. Tomás de Larraspuru, corresponden á Doña Matilde de Borja y Caux, cuya parte del expresado censo queda subsistente, sin hacer especial imposición de costas, con relación á dichos demandados; que por no haber comparecido se hallan representados por los estrados del Juzgado por su rebeldía.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará por edictos, é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por la rebeldía de los indicados demandados, si el actor no opta por que se le notifique en persona, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Rodríguez Lacín.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública.

Arcos de la Frontera 5 de Mayo de 1900.—Manuel R. Rodríguez. X

Y como cédula de notificación de dicha sentencia, con arreglo á lo prevenido en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente en cumplimiento á lo mandado, en Arcos de la Frontera á 22 de Mayo de 1900.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Enrique Rodríguez Lacín.—Manuel E. Rodríguez. X—1013

ATECA

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Romero Córcoles, natural de Linares, provincia de Jaén, cuyo actual paradero se ignora, de once años de edad, sin oficio, hijo de Juan y Rosa, para que en el término de quince días, contados desde en que esta requisitoria aparece inserta en los *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Jaén, comparezca en las cárceles nacionales de este partido para notificarle el auto de prisión provisional dictado con fecha 17 de Junio de 1898 por la Sección primera de la Audiencia provincial de Zaragoza en la causa que se le sigue sobre hurto de unos postes de madera de la vía férrea; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la Autoridad judicial, procedan á la busca y captura del nombrado Juan Romero Córcoles, y caso de que sea habido será puesto á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en Ateca á 8 de Abril de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil. J—2531

BANDE

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de la villa de Bande y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un castellano desconocido que el día 1.º de Noviembre próximo pasado compró en la feria de Monterroso, en el precio de 40 duros, á Salvador Barrio González, vecino de Cea, en el partido de Carballino, de la provincia de Orense, un macho de seis cuartas y media de alzada, color negro, de dos años de edad, muy bien hecho el cuarto delantero, y delgado ó seco de anca, ó fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción de esta requisitoria, comparezca en la audiencia de este Juzgado, establecido en la calle del Recreo, núm. 2, para recibirle declaración respecto al hecho de autos y presente á la vez el macho de que queda hecha reseña; previniéndole que de no verificarlo le parará, con arreglo á la ley, el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á la vez á los agentes de la policía judicial y benemérita Guardia civil procedan á la busca del indicado macho, y caso de que sea habido lo pongan, con la persona en poder de quien se halle, si no justificase su legítima procedencia, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Bande 16 de Abril de 1900.—Enrique Estefanía de los Reyes.—De orden de S. S., Gumersindo Santalo. J—2723

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de la villa de Bande y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que en la noche del día 2 del actual sustrajeron de la casa de D. Juan Antonio Pérez, vecino de Rubias, la cantidad

de tres ó cuatro duros en calderilla y un reloj de plata con cadena del mismo metal, para que en el término de diez días se presenten en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que con tal objeto instruyo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que practiquen diligencias en averiguación del paradero de los efectos sustraídos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren, á no ser que justifiquen en el acto su legítima adquisición.

Bande 18 de Abril de 1900.—Enrique Estefanía de los Reyes.—Por orden de S. S., Ventura Dorainguez. J—2842

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre alzamiento de bienes y estafa contra D. Román García Araoz y Nolla, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, poniéndolo, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Barcelona 6 de Abril de 1900.—Mariano Pascual.—Por disposición de S. S. y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. J—2508

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de cumplimiento de una resolución de la Superioridad, dictada en la causa criminal sobre tentativa de hurto contra Antonio Navarro Medina, natural de Alicante, vecino de esta ciudad, de treinta y seis años, casado, camarero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 9 de Abril de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, Arturo Lorente. J—2557

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á los herederos, ignorados, del difunto Joaquín Yagüe Ibáñez, para que en el término de seis días comparezcan ante este Juzgado á hacer efectiva la cantidad de 314 pesetas 35 céntimos, importe de la tasación de costas á que fué condenado el Yagüe por el Tribunal Supremo en el recurso de casación por infracción de ley que interpuso en causa sobre detención ilegal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 6 de Abril de 1900.—Manuel Reñaga.—El Escribano, Ramón María Doderó, habilitado. J—2509

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Juncadella Baixeras, hijo de Ignacio y de N., de unos quince años de edad, peluquero, con instrucción, y domiciliado que estuvo en la calle Mayor, de Gracia, núm. 16, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado, del referido Eduardo Juncadella Baixeras.

Dado en Barcelona á 3 de Abril de 1900.—Manuel Reñaga.—Por disposición de S. S., José de Romero. J—2558

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonia Muns Blanch, de veinticuatro años de edad, hija de José y de Rosa, natural de Igualada, costurera, que habitaba en la calle de la Estrella, números 5 y 7, piso cuarto, puerta segunda, del barrio de Gracia, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle una diligencia de justicia en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley, si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel, á disposición del presente Juzgado, de la referida Antonia Muns Blanch.

Dada en Barcelona á 9 de Abril de 1900.—Manuel Reñaga.—Por disposición de S. S., José de Romero. J—2559

BILBAO

D. Lucinio Martínez y Hernando, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez y García, de veinticinco á treinta años de edad, hijo de Antonio y de Norberta, de estado soltero, natural de Toledo, de profesión marmolista, vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor, ó se

constituya en la cárcel del partido con el fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa seguida sobre robo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Manuel Rodríguez, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 7 de Abril de 1900.—Lucinio Martínez.—Ante mí, Adolfo de Arriaga. J—2511

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ursula Hortigüela y Güemes, de cuarenta años de edad, hija de Antonio y de Juliana, de estado soltera, natural de Burgos, de profesión pordisera, vecina de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor y se constituya en la cárcel del partido con el fin de hacerla saber el auto de terminación de sumario dictado en causa que se la sigue sobre desacato y emplazarla para ante la Superioridad; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la Ursula Hortigüela, si fuere habida, á la expresada cárcel, como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 9 de Abril de 1900.—Lucinio Martínez.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.

Señas de la procesada.

Estatura un metro 52 centímetros, largo de las manos 18 centímetros y 9 de ancho, de los pies 27 por ocho, ojos negros, pelo también negro y color del rostro moreno; viste chaqueta y saya de merino negro, delantal de color y botas negras. J—2562

BOLTAÑA

D. León Fernández de la Vega y Crespo, Juez de instrucción de Boltaña y su partido

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Butre Cascarra, de veintiséis años, soltero, jornalero, natural de Belsierre, vecino de Puértolas, con alguna instrucción elemental, hijo de Mariano y Rosa, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otro se instruye sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido, sea conducido, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado de instrucción mediante á que se halla decretada la prisión provisional del encartado.

Dada en Boltaña á 10 de Abril de 1900.—León Fernández de la Vega.—Por mandado de S. S., Tomás Salinero. J—2563

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por contrabando con el núm. 156 de 1898, se ha mandado citar á los padres de la procesada María Díaz Requena, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado para la práctica de diligencias en la mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 22 de Marzo de 1900.—El Escribano, Antonio F. y Arenas. J—2512

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García Fernández, Antonio Ortiz Torre y Francisco Prieto González, hijos de José y Antonio y de Ana é Isabel, de treinta y cuatro, cuarenta y tres y veinte años de edad, de estado casados y soltero, naturales de San Roque, Algotín y Manilva, partido de ídem y Gaucín, provincia de Cádiz y Málaga, vecinos que fueron de La Línea, de ocupación cocheros, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Cádiz á 23 de Marzo de 1900.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas. J—2513

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernández Ruiz, hijo de Benito y de Juana, de sesenta y seis años de edad, de estado casado, natural de Tarifa, partido de Algeciras, provincia de Cádiz, vecino que fué de Algeciras, calle Villa Vieja, patio de Morita, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, del expresado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 29 de Marzo de 1900.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas. J—2514

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Macías González, hijo de Juan y de Francisca, de veintinueve años de edad, de estado soltero, natural de Santaña, partido de ídem, provincia de Santander, vecino que fué de La Línea, en la calle Jarduas, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 30 de Marzo de 1900.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas. J—2515

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Lucena Moya, hijo de Gabriel y María, natural y vecino de San Roque, calle Larga, casado con Juana Vallejo, de veintidós años, jornalero; Juan Sánchez Guerrero, hijo de José y de Ana, natural de San Roque, vecino de Algeciras, calle Tarifa, núm. 28, soltero, de veintiséis años de edad, jornalero y sin instrucción; Antonio Díaz Ruiz, hijo de Felipe y María, natural de Ístán, vecino de La Línea, calle Clavel, casado con Emilia Mansilla, de veintiséis años, jornalero y sin instrucción; Francisco Pizarro Madueño, hijo de Antonio y Francisca, natural de Jimena, vecino de San Roque, calle de la Plata, casado con Ana Pérez Molina, de veintiséis años de edad, jornalero; Antonio Espigado González, hijo de José y Josefa, natural y vecino de Tarifa, soltero, de veintidós años, jornalero, y Fernando Ruiz, natural de Algeciras, de veinticinco años de edad, jornalero, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Cádiz á 30 de Marzo de 1900.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas. J—2516

CASTUERA

D. Manuel Algorta y González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber al procesado Jacinto Marmolejo Rodríguez, de veintitres años de edad, hijo de María Marmolejo Rodríguez, natural y vecino de Belalcázar, provincia de Córdoba, soltero, jornalero, que por auto de 28 de Febrero último se ha declarado concluso el sumario que se sigue en su contra y la de Antonio Marmolejo Rodríguez y Pedro Molina Barbarroja, también naturales y vecinos de Belalcázar, por delito de hurto de bellotas. Y se emplaza á dicho procesado Jacinto Marmolejo Rodríguez para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia de Badajoz por medio de Abogado y Procurador; bajo apercibimiento de que si así no lo hace le serán nombrados de oficio.

Dado en Castuera á 19 de Abril de 1900.—Manuel Algorta y González.—Por su mandado, José Lafuente. J—2740

D. Manuel Algorta y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las personas que tengan en su poder una marrana rabona con la oreja derecha despuntada y la izquierda hoja de higuera; tres cerdos y una marrana, los tres primeros castrados, agostones, con la misma señal que la anterior; un cerdo castrado con la oreja derecha rasgada y la izquierda golpe por delante, y una marrana orejisana y preñada, de la propiedad de Doña Julia González Haba, vecina de Peraleda del Zancejo; un cerdo entero, orejisano y pelado, de ocho meses, y una marrana con la oreja derecha hoja de higuera y la izquierda musca por detrás, de la propiedad del también vecino de Peraleda D. Valeriano del Rey Martín, que fueron hurtados en la noche del 23 de Marzo último de una zahurda, sita en la dehesa Hoyo Jorondo, término de expresada villa, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con dichos semovientes y presten declaración en el sumario que instruyo en virtud del hurto mencionado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los cerdos referidos, capturando á las personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en el sumario referido.

Dada en Castuera á 30 de Abril de 1900.—Manuel Algorta y González.—Por su mandado, José Lafuente. J—3103

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Pedro Rivas Robledillo, conocido por Yela, casado con Bernabea García, de cuarenta y siete años de edad, guarda jurado, hijo de Leonardo y Benita, natural de Alalpardo, partido judicial de Alcalá de Henares, vecino que fué de Chamartín de la Rosa, calle de la Fragua, cuyas señas personales á continuación se expresarán, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel de este partido para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la prisión y conducción á la cárcel de este partido del Pedro Rivas, á disposición de la Sección cuarta de la Audiencia provincial de Madrid.

Dada en Colmenar Viejo á 14 de Abril de 1900.—Manuel Romero González.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla.

Señas personales.

Estatura regular, color moreno, barba poblada, pelo castaño oscuro; viste pantalón de pana color aceituna, chaqueta de estambre negro, chaqueta de paño pardo, alpargatas negras cerradas y boina color café.
J—2619

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita á los que se crean dueños de cuatro sacos de naranjas que fueron hurtadas en la noche del 8 de Marzo último en las huertas de la sierra de este término, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, establecido en el piso alto de las Casas Consistoriales, para prestar declaración y oír el ofrecimiento de la causa que se instruye con motivo de dicho hurto, á fin de que puedan mostrarse ó no parte en ella, así como renunciar ó no la indemnización.

Dado en Córdoba á 10 de Abril de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.
J—2566

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores del robo verificado en la casa de D. Antonio Ojeda, calle Emilio Castelar, núm. 61, la noche del Viernes Santo, con el fin de recibirles declaración en la causa que con tal motivo instruyo y oír los cargos que le resultan; previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho autor ó autores, así como también á la busca de los efectos robados que se señalan á continuación, y habidos que sean los pongan á mi disposición, y aquéllos en la cárcel de esta ciudad, en clase de detenidos.

Dado en Córdoba á 28 de Abril de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández.

Señas.

Unas 125 pesetas entre billetes del Banco de España, plata y calderilla.

Dos esportillas pequeñas, donde estaba el metálico.

Dos sacos vacíos de echar dinero.

Una cajita de madera, pequeña, con recibos de contribución, de hermandades y del gas.

Una cadena de níquel blanco.

Cuarenta y tres ó 45 paquetes de cigarrillos de los que hoy valen 45 céntimos; y

Unos 40 de los de á 30 céntimos.
J—3104

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Antonio José Lozano Huertas, vecino de Ciudad Real, á cuyo favor se expidió cédula personal con el núm. 3.470 en Zamora, á 21 de Septiembre último, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por robo de caballerías á D. José Barca Linares.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial se proceda á la busca y presentación de dicho individuo.

Dado en Córdoba á 30 de Abril de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.
J—3105

CHICLANA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en 9 de Marzo último desapareció una jumentada, rucia, de cuatro años, alzada regular, con hierro muy confuso y señalada en una de las orejas con un piquete ó mosca hecho con tijera, del sitio del Cañal, término de Veger, de la pertenencia de Francisco Sánchez y Sánchez.

Y encargo á las Autoridades y agentes á quienes corresponda practiquen diligencias en la busca de esa caballería, remitiéndola á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre á no justificar su legal adquisición.

Dado en Chiclana á 1.º de Abril de 1900.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El Secretario, Luis González Meinadier.
J—2570

DON BENITO

D. José López Pelegrín y Távira, Juez de instrucción de esta ciudad de Don Benito y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Saavedra Silva, de cuarenta y siete años de edad, hijo de José y de Guadalupe, natural de Salamanca, casado con María Antonia Suárez Vargas, con dos hijos, vecino de Cáceres, tratante en caballerías, estando separado de su mujer, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de emplazarle en la causa que se le sigue por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Don Benito á 9 de Mayo de 1900.—José López Pelegrín y Távira.—Por su mandado, Feliciano Fernández.
—3349

ESTEPA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los tres desconocidos que en la noche del 21 de Diciembre último le obligaron, según dice el mismo, al procesado Francisco Vargas Rodríguez á echar un anónimo debajo de la puerta del vecino de Pedrera, Antonio Fernández Reina; apercibidos que si no comparecen en el término de diez días ante este Juzgado á responder á las cargas que le resultan en dicha causa le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de referidos individuos.

Estepa 10 de Abril de 1900.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S., Salustiano Martín.
J—2571

GÉRGAL

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Luis Salazar Vargas, de cincuenta años de edad, hijo de Matías y Magdalena, casado, jornalero, natural y vecino de Fiñana, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; previéndole que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado, por haber sido decretada su prisión por auto del día 3 del actual por la Audiencia provincial de Almería en causa sobre hurto.

Dada en Gérgal á 7 de Abril de 1900.—Rafael Medina.—Por su mandado, Alfonso Márquez.
J—2532

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Biedma Delgado, alias Pollo del Lunar, natural y vecino que fué de esta ciudad, de estado casado, de cuarenta y siete años de edad, y de oficio escribiente, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para cumplir condena; apercibéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo á lo que dispone la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 11 de Abril de 1900.—José Escolano.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri Arenas.
J—2573

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se instruye por contrabando contra el súbdito alemán F. Randje, tripulante del vapor *Gogo*, por aprehensión de jabones, y cuyas demás circunstancias se ignoran, se cita, llama y emplaza á éste, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 9 de Abril de 1900.—Francisco Guerrero.—El actuario, Vicente Muñoz Caballero.
J—2575

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un individuo, cuyo nombre, apellidos, circunstancias y actual paradero se ignoran, y si sólo que tendrá unos cuarenta años de edad, de cuerpo regular, con ropa de campo, y que en uno de los primeros días del pasado mes de Febrero cambió, próximo al pilar que hay en el camino de Eciya, un burro entero, rucio, oscuro, claro por la frente y bozo, mediano, de seis años, herrado en la cadera derecha con una R, la oreja izquierda rasgada por la punta y en medio despuntada la derecha, que conducía, recibiendo otro que le entregó Rafael Prados Fernández, pelo castaño, cerrado, paturro y sin hierro, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que instruyo por hurto; bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de dicho individuo, procediendo en su caso á su detención y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición, ocupándole el burro reñado.

Dado en Lucena á 9 de Marzo de 1900.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Muñoz.
J—2522

LUGO

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Rosendo Fernández Alonso, vecino de Bretoña, distrito de Pastoriza, en el partido judicial de Mondoñedo, de donde se ausentó hace cuatro meses como criado de un ciego llamado Manuel, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en sumario sobre lesiones inferidas á su convecina María García Hermida la tarde del 3 de Febrero último en el pueblo de Oriz, del distrito de Castroverde; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Lugo á 25 de Abril de 1900.—Modesto Iglesias.—El Escribano, Esteban Carballo.
J—2937

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza penden los autos sobre secuestro y posesión de bienes, promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Manuel

Ortiz de Pinedo; en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta de una casa de la propiedad del demandado, sita en esta Corte, plazuela del Carmen, núm. 4 moderno y 5 antiguo de la manzana 353, de una extensión superficial de 3.184 pies, equivalentes á 242 metros 73 centímetros cuadrados; habiéndose señalado para que pueda tener lugar dicho acto, que se celebrará en la sala audiencia de expresado Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, el día 15 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo las siguientes

Advertencias.

1.ª Dicha finca sale á subasta por la cantidad de 150.000 pesetas, previo convenio en la cláusula 11 de la escritura de préstamo origen de dichos autos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, ó en el local destinado al efecto, el 10 por 100 de las expresadas 150.000 pesetas.

4.ª Que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

5.ª Que los títulos de propiedad de la repetida finca, con los que habrán de conformarse los licitadores, y que aparecen suplidos con la certificación expedida por el Registro de la propiedad correspondiente, se hallan de manifiesto hasta el acto del remate en la Escribanía del actuario.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1900.—José García Romero.—El Secretario, Andrés Ortiz.
X—1016

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, con fecha 18 del actual, en los autos civiles declarativos de mayor cuantía, promovidos por D. Carlos Fernández María de la Serna y Van Damme, Conde de la Laguna de Términos, sobre cancelación de dos cargas que pesan sobre la casa núm. 17 antiguo, 59 moderno de la calle de la Corredera Baja de San Pablo, que hace esquina y vuelve á la del Escorial, por donde está señalada con el núm. 2 moderno, se cita y llama por segunda vez á los sucesores y causa habientes de Doña Isabel de Quintanilla y demás personas que deban oponerse á la cancelación de un censo redimible de 12.480 reales vellón de capital, con rárđitos al 3 por 100 al año, en favor de la capellanía que fundó Doña Isabel de Quintanilla por escritura de 6 de Enero de 1745, ante D. Juan Manuel Miñón de Reinoso, Escribano de número de esta villa, y á la carga de 200 ducados de renta en cada un año, para el cumplimiento de una capellanía que gravan la expresada finca, para que dentro del término de cinco días se personen en forma ante este Juzgado en los expresados autos, para hacer uso de sus derechos; advirtiéndoles que el emplazamiento así hecho surtirá efectos legales, y de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1900.—V.º B.º.—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, P. H., Luis Fazzini.
X—1015

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Blanco N., natural de Rúa de Valdeorras (Orense), hijo de Baltasara Blanco y padre desconocido, de quince años de edad, soltero, panadero, que habitó en la calle de Lavapiés, 4, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, buen color, y viste blusa clara, pantalón de pana y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este dicho Juzgado.

Madrid 7 de Abril de 1900.—Vicente R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.
J—2536

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Anastasio Calvo Diego, natural de Valladolid, de treinta y tres años de edad, soltero, músico, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en el sumario por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 9 de Abril de 1900.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.
J—2538

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Norberto González Almirante, natural de Serones, provincia de Santander, vecino de Málaga, de treinta y siete años de edad, soltero, periodista, hijo de Juan y Eleuteria, habita en la calle de Mármoles, núm. 31, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, situado en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta ciudad, con el fin de que conteste á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por haberse vertido por medio del periódico *La Bomba* frases injuriosas y calumniosas contra la Diputación provincial y su Ordenación de pagos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde, si no comparece.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y remisión á las cárceles de esta ciudad del

mencionado sujeto á disposición de este Juzgado, dándome conocimiento caso de ser habido. Dada en Málaga á 6 de Abril de 1900.—Cipriano Cirer.— Por su mandado, Manuel Rando y Díez. J.—2539

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad. Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de un trozo de plomo con su caroula, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 23 de Febrero último en el jardín situado frente á la estación del ferrocarril, y cuyas circunstancias de los mismos se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que les resulten en la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo dentro del mencionado plazo serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero de los referidos autor ó autores los conduzcan á esta cárcel pública, poniéndolos en la misma á disposición de este Juzgado que los reclama, procediendo igualmente al rescate del trozo de plomo y caroula ya referidos. Dada en Málaga á 26 de Marzo de 1900.—J. F. de Castro. Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa, J.—2677

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad. Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de seis barras de plomo, verificado la noche del 25 de Febrero último ó madrugada del 26 en la estación de los ferrocarriles Andaluces de esta plaza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero de los referidos autor ó autores, los conduzcan á esta cárcel pública, poniéndolos en ella á disposición de este Juzgado, que los reclama; procediendo igualmente al rescate de dichas seis barras de plomo, las cuales se encontraban marcadas con las letras T. S. ets. y C.ª. L. Spain, y venían consignadas á Don A. Reyes, del comercio de esta población. Dada en Málaga á 7 de Abril de 1900.—J. G. de Castro.— Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa. J.—2582

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de las caballerías que se resenan y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, las cuales fueron sustraídas la noche del 22 al 23 del actual de la dehesa de las Yeguas, de este término, y son propiedad de Manuel Alajas Molina y otros; pues así lo acordado en la causa que instruyo por hurto de expresadas caballerías. Dada en Mérida á 30 de Abril de 1900.—G. Cardenal.—El Escribano, Isidoro Viñeta.

Señas de las caballerías.

Una burra castaña oscura, cerrada, mediana, rabituerta, con un lunar blanco en la cruz. Otra castaña oscura, mediana, cerrada y parida sin cría. Y otra de dos años, parda, pequeña. J.—3130

D. Gonzalo Cardenal y Uguarte, Juez de instrucción de este partido. Por el presente edicto se cita y llama á un individuo de nombre desconocido y de las señas siguientes: como de treinta años de edad, estatura alta y viste pantalón azul, faja negra, blusa clara, sombrero negro y borceguies blancos, que en uno de los últimos días del mes de Enero último estuvo en la casa de la dehesa Val de los Linos, de este término, en donde trató de vender algunos efectos, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de que preste declaración en el sumario que instruyo por robo de efectos en la caseta del ferrocarril, núm. 8, de la línea de Puente de Aljucén á Cáceres; apercibíndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición de referido sujeto. Dada en Mérida á 30 de Abril de 1900.—Gonzalo Cardenal.—El actuario, Licenciado Alvaro Haro. J.—3187

NAVAHERMOSA

D. Balbino Gómez Lanzas, Juez municipal de esta villa é interior de instrucción de esta villa y su partido por indisposición del propietario. Por el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á los sujetos que en la noche del día 15 de Febrero de 1893 estuvieron reunidos, en unión de Elías Arriero y Morales, celebrando la terminación del vareo de aceitunas en la casa deshabitada que en la villa de los Navalmoreales posee D. Francisco Almenero próxima á la del perjudicado D. Pedro Renilla y Ferrero, en la que se cometió la tentativa de robo sobre que versa la causa, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de los presentes edictos, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración al tenor del hecho de autos; con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Dada en Navahermosa á 6 de Mayo de 1900.—Balbino Gómez Lanzas.—Por su mandado, Licenciado Antonio F. Giro. J.—3287

POSADAS

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID

y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron robadas la noche del día 3 del actual del sitio llamado La Dehesilla, término de la villa de Guadalcazar, propias las tres primeras de Felipe Santana Gil, y las otras dos de Juan Tierno, vecinos de Arguijo y Valdeavellano de Tera respectivamente, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo. Dada en Posadas á 29 de Abril de 1900.—Federico Freüller.—El Escribano, por mi compañero, Félix Nogués.

Señas.

- 1.º Una yegua negra, cerrada, muy coja, baldada, grabada á fuego en la nalga derecha, hierro en la izquierda, preñada, pelos blancos en la frente. 2.º Un potro de dos años, pelo entre castaño y blanco, banda esquilada á tijera del costillar derecho al izquierdo, calzado del pie del mismo lado. 3.º Un potro con el pie izquierdo blanco. 4.º Una yegua castaña, sobada, hierro; y 5.º Un potro de año, negro, el pie izquierdo blanco, con una banda esquilada á tijera del costillar izquierdo al derecho y un lunar grande en la frente. J.—3139

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido. Por el presente hace saber que por haber sido admitida por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid la renuncia presentada por D. Ramón M. Carrizo y Hevia se halla vacante el cargo de Juez municipal de este Real Sitio, capital de partido, en la renovación del actual bienio. Lo que se anuncia, en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 10 de Agosto del año último, á fin de que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal de Ultramar, á que se refiere el Real decreto de 10 de Abril anterior, que deseen ser nombrados para dicho cargo, lo soliciten de este Juzgado de primera instancia dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia. Dado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 14 de Mayo de 1900.—Crisanto Posada.—Por mandado de S. S., el Secretario de gobierno, Gonzalo Moreno. J.—3613

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente se cita en forma legal á José Costa Gil, vecino de Revolta ó Cándua (Coruña), y Antonio Pérez Fernández, vecino de Muriedas, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el día 6 de Junio próximo, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad, con el fin de asistir al juicio oral que ha de celebrarse en causa que se sigue al primero sobre robo; haciéndose saber al Antonio que comparezca con la libreta que le fué robada, que es de la Caja de Ahorros de Bilbao, á fin de dar lectura de las condiciones impresas en la misma. Y para insertar en la GACETA DE MADRID, libro el presente. Dada en Santander á 17 de Mayo de 1900.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Germán Pérez. J.—3616

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por el delito de estafa contra Ciriaco Antón Martínez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido. Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Ciriaco Antón Martínez, natural de Matamala, provincia de Soria, vecino de Villafranca de la Torres, Carrera Chica, comercio de D. Juan Aldana, de donde era dependiente, residente en esta capital, con domicilio que tuvo calle San Jacinto, 16, hijo de Ramón y Claudia, soltero, y de veintin años de edad. Dada en Sevilla á 23 de Marzo de 1900.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Juan Romero. J.—3619

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por el delito de robo contra Antonio García Angel, alias Lajones y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido. Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Aguilar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran. Dada en Sevilla á 23 de Marzo de 1900.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Juan Romero. J.—3618

TOTANA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido. Por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se cita, llama y emplaza á los testigos Juan Ramón Sánchez García, Pedro Sánchez Muñoz é Isabel Asunción García, casada, natural y vecina de Lumbreras, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción en dicha GACETA, comparezcan en este Juzgado á ratificarse en las declaraciones que respectivamente tienen prestadas en causa que instruyo por hurto de una máquina de coser á Francisco Ballesta Izquierdo contra Luis Sánchez Piernas; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley. Dado en Totana á 4 de Mayo de 1900.—Julio López Pando.—El actuario, Vicente Lizandra. J.—3180

VILLAVICIOSA

D. Aniceto Teja y Río, Juez de instrucción accidental del partido de Villaviciosa. Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha, se cita, llama y emplaza á un tal Mateo, conocido también por Ramón y el Sargentillo, natural de Deumes, concejo de Onís, partido judicial de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, cuyas señas son: color moreno, pequeño, con un poco de bigote, y como de treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, que viste traje oscuro y boina, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan como presunto culpable del robo de una yegua y su montura, de la propiedad de D. Carlos Ruiz, vecino de Priesca, en este concejo; apercibiéndole que de no comparecer en el indicado término le parará el perjuicio de ley. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, gubernativas y militares, procedan á la busca, captura y detención de dicho individuo, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de esta villa con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo acordé en sumario criminal que contra él instruyo por el indicado delito de robo. Dado en Villaviciosa á 30 de Marzo de 1900.—Aniceto Teja.—Por su mandado, Quirino Sánchez. J.—2412

ZARAGOZA—SAN—PABLO

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en autos ejecutivos promovidos en nombre de D. Julio Juncosa Sánchez, de esta vecindad, contra D. Domingo Muro Villanueva y Doña Demetria Chapulla Barlés, hoy difuntos, por la cantidad de 2.983 pesetas 19 céntimos, interés y costas, se requiere de pago mediante la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos, á los que se crean con derecho á la herencia de los ejecutados; y se les cita de remate en forma legal, para que dentro de nueve días se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere, alegando las excepciones de que se crean asistidos; previéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; haciéndose constar que se ha practicado embargo sobre las seis fincas hipotecadas por los deudores á las resultas del crédito reclamado, sitas en Sariñena y sus términos, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de los que se crean con derecho á la herencia, uno de los cuales puede ser D. Juan Muro, ausente en la República del Brasil. Zaragoza 2 de Abril de 1900.—El Escribano, Justo Empeador. X—1017

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Aurelio Rivas Barbier, de veintiocho años, soltero, empleado, cuyo domicilio se ignora, para que el día 4 del próximo Junio, y hora de las nueve y media de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas por malos tratos á cuyo acto asistirá con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 16 de Mayo de 1900.—El Secretario, J. Ballester. J.—3629

NOTICIAS OFICIALES

Testimonio de la escritura de concierto otorgada entre la Hacienda pública y los alquiladores de carruajes de lujo de esta ciudad.

D. Alvaro Lope Orriols de Fedriani, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado, Notario del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona y de Hacienda pública, con residencia en la capital. Certifico que en un protocolo corriente de instrumentos públicos se halla el que, con fecha cuatro del corriente, se otorgó por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y algunos individuos del gremio de alquiladores de carruajes de lujo de esta capital y pueblos agregados, formalizando el concierto acordado por Reales órdenes de primero de Agosto del año próximo pasado y seis de Febrero último para el pago de contribuciones por el expresado concepto, cuya escritura contiene, entre otros particulares, la comparencia de los interesados en el concierto, las bases ó estipulaciones del mismo y cláusulas finales, lo que, literalmente copiado, es del tenor siguiente: «Número ciento cincuenta y dos.—En la ciudad de Barcelona, á cuatro de Abril del año mil novecientos. Constituido yo el infrascrito D. Alvaro Lope Orriols de Fedriani, Abogado, Notario del Ilustre Colegio del territorio de esta Audiencia y de Hacienda pública, con residencia en la capital, en las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, previamente requerido al efecto, y teniendo ante mí, por una parte, al Excmo. Sr. D. Mariano J. Altolaguirre y Jaudenes, Delegado de Hacienda de esta provincia, casado, mayor de veinticinco años de edad y con legal vecindad en esta capital, quien, no obstante estar dispensado de la exhibición de la cédula personal, por hallarse constituido en Autoridad y en ejercicio de la misma, en este acto ha prestado manifiesto la expedida á su favor con el número cuarenta y siete, de cuarta clase, en esta ciudad, á veinte de Septiembre último; obrando con el expresado carácter, y por tanto, en nombre y

representación de la Hacienda pública, y por otra parte, los individuos del gremio de alquiladores de carruajes D. Domingo Miracle y Cruells, D. Mariano Bigorra y Comas y Don Francisco Casany y Robert, cocheros, casados, mayores de veinticinco años de edad, y de esta vecindad, provistos de cédulas personales, que exhiben, el Sr. Miracle de novena clase, número tres mil seiscientos noventa y uno, expedida en trece de Enero próximo pasado; el Sr. Bigorra de cuarta clase, número cuarenta y nueve, expedida en veintinueve de Septiembre del año último, y el Sr. Casany de clase quinta, número ciento quince de orden talonario, expedida con fecha trece del mismo mes de Septiembre, cuyos tres señores representan, conforme se dirá luego, á los agremiados que, no concurriendo personalmente, tienen derecho á figurar en el concierto que ha de ser objeto de esta escritura; concurriendo además, por su interés propio y personal, los individuos del mismo gremio D. Juan Rosell y Giralt y Doña Carmen Cortés y Guardiola, viuda de José Andreu, el primero cochero, casado, mayor de veinticinco años de edad, y de esta vecindad, provisto de cédula personal de clase novena, número trescientos treinta y siete de orden talonario, expedida á su favor en esta ciudad con fecha veintinueve de Agosto del próximo pasado año; y la segunda, dedicada á la misma industria, mayor de veinticinco años, y de igual vecindad, según cédula que exhibe de séptima clase, número seiscientos sesenta y nueve, de veintinueve Septiembre anterior, cuyos expresados Sres. Miracle, Bigorra y Casany obran en este acto, á la par que en su nombre propio, como apoderados que se hallan ser de los individuos de su mismo gremio D. Eduardo Soler y Mestres, Doña Josefa Bruna y Mata, D. Juan Tomás y Palmés, D. Juan Canalías y Mas, D. Carlos Llansola y Muceros, D. Antonio Vilaró y Villegas, D. Antonio Jané y Calvet, Don Luis Mosser y Oliva, D. Paulino de la Cruz Herrera, Don Francisco Valls y Martorell, D. Enrique Crumols y Gimeno, D. Onofre Bachs y Vintró, D. Joaquín Jané y Calvet, D. Juan Casadesús y Calvet, D. Vicente Anglada Sanllehy, D. Jacinto Amat y Cuyás, D. Enrique Cot y Riu, D. Buenaventura Martí y Calvet, D. Pedro Sellarés Catot, D. José Oller é Iglesias, D. José Cuxart Osul, D. Pedro Morell y Patanas, D. Rafael Rosell y Giralt, D. Jaime Martí y Calvet, D. José Bonet y Colom, D. Andrés E. Milá y Anglada, D. Antonio Masias y Montané, D. Isidro Cuxart y Osul, D. Francisco Campá y Bonadeu, D. Narciso Guardia y Arnedo, D. Baudilio Poeh y Almirall, D. Juan Canalías y Xans y D. Ricardo Carbonell y Pañella, según poderes otorgados ante el Notario de esta ciudad D. Ignacio Plana y Escubós con fecha veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve; de D. José Martori y Roura, D. Tomás Ayxelá y Oller, D. José Sitjá y Batista, D. Joaquín Sitjá y Batista, D. Francisco Llerisó y Mallá, D. Antonio Aran y Jordi, D. Evaristo Santaló y Garriga, Don Francisco Coll y Andreu, D. Juan Milá y Anglada, D. Manuel Salas y González y D. Gregorio Frades y González, según poderes autorizados por el propio citado Notario á los catorce de Marzo último; de D. Cipriano Calvet y Jané, según poderes autorizados por el mismo citado Notario á los veintisiete del propio mes, y de D. José Florensa y Jaumar, también en virtud de poderes por dicho Notario autorizados el día treinta de Marzo próximo finido, cuales poderes, que los referidos mandatarios afirman no haberles sido revocados ni en modo alguno limitados, se insertarán al final de esta escritura. Y asegurando tener, y teniendo á mi juicio, todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, han dicho: y resulta además de los antecedentes del expediente original que se ha puesto de manifiesto al infrascrito Notario para la redacción de la presente escritura de concierto entre la Hacienda pública y los alquiladores de carruajes de lujo de esta capital, que:

Por cuanto, etc. (sigue la reseña del expediente é inserción literal de las mencionadas Reales órdenes). Por tanto, llevándolo á cumplimiento el Excmo. Sr. Don Mariano J. Altolaguirre y Jáudenes, Delegado de Hacienda, en representación de la Hacienda pública, y los individuos aquí comparecientes del gremio de alquiladores de carruajes de lujo, en el respectivo nombre é interés con que obran, declaran y otorgan lo siguiente:

Primero. Con arreglo á las bases fijadas en las Reales órdenes de primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve y seis de Febrero del corriente año, queda establecido un concierto entre la Hacienda pública y los alquiladores de carruajes de lujo de Barcelona y pueblos agregados que, como comprendidos en la relación de que se hará mérito en el párrafo siguiente, tienen derecho, según las referidas Reales órdenes, á figurar en dicho concierto, en cuya virtud quedan sustituidas y concertadas, por la cantidad única y alzada que al efecto se ha señalado, las cuotas que por el impuesto de carruajes de lujo habrían debido satisfacer los mencionados alquiladores durante los años económicos de mil ochocientos noventa y ocho á noventa y nueve, mil ochocientos noventa y nueve á novecientos y mil novecientos á novecientos uno, debiendo finir, por consiguiente, el presente concierto, en treinta de Junio de mil novecientos uno.

Segundo. Modificada por la Real orden de seis de Febrero último la base tercera de la de primero de Agosto del año próximo pasado en el sentido de que tienen derecho de figurar en este concierto los alquiladores de carruajes de lujo con establecimiento abierto al público que acrediten haberlo sido con el recibo de la contribución del último trimestre del ejercicio de mil ochocientos noventa y siete á noventa y ocho, como comprendidos en el epígrafe ciento treinta del reglamento de la contribución industrial, y los alquiladores que durante el citado ejercicio hubiesen presentado relaciones ó declaraciones de caballos y coches de lujo que hubiesen servido de base para que la Administración les liquide por el impuesto de carruajes de lujo, se declara para todos los efectos que puedan determinar la personalidad, derechos y obligaciones de los concertados, que se consideran comprendidos en el presente concierto únicamente los individuos que concurren personalmente ó por medio de legítima representación al otorgamiento de la presente escritura, según consta en la comparecencia, por ser los únicos que han justificado ante la Administración, con los recibos y relaciones presentados, que se hallaban en las condiciones fijadas por las referidas Reales órdenes para figurar en el concierto, y que por tal motivo vienen incluidos en la relación ó estado que previamente ha formado la Administración, con expresión detallada é individual del número de caballerías y carruajes declarados por cada uno de aquéllos, y cuya relación ó estado, suscrita por el Sr. Administrador y por los industriales concurrentes á esta escritura, quedará unida al expediente administrativo del presente concierto para todos los efectos que efectos á que haya lugar, bien en las relaciones de los concertados entre sí, bien entre éstos y la Hacienda pública. En cuanto á D. Juan Milá y Anglada, es entendido que forma parte de este concierto como repuesto en el lugar y derecho del contribuyente D. Andrés Milá, que figura en la mencionada relación, por cuanto ha acreditado su cualidad de heredero ó sucesor de aquél en la propiedad del respectivo establecimiento. Todos los demás industriales del mismo ramo

que por no haber acreditado los mencionados requisitos no concurren personalmente ó por representación al otorgamiento de la presente escritura, quedan excluidos del concierto, y deberán tributar con independencia del mismo, según las tarifas y conceptos generales en que vengan comprendidos en los respectivos reglamentos.

Tercero. El precio del concierto, según la base segunda de dicha Real orden, será la cantidad de quince mil pesetas anuales por cada uno de los tres ejercicios que el referido concierto comprende, con más el importe de los recargos establecidos ó que se establezcan, y desde luego, según la base cuarta, el recargo municipal, fijado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en la suma de mil pesetas anuales, que los concertados se obligan á ingresar en las arcas del Tesoro, juntamente con dicho precio y recargos, por cuartas partes, dentro del segundo mes de cada trimestre. Las cantidades correspondientes al período ya transcurrido de los tres ejercicios económicos que abarca este concierto, se harán efectivos dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente día al del otorgamiento de esta escritura.

Cuarto. De conformidad con lo previsto en las bases sexta y séptima de la citada Real orden, serán solidaria y mancomunadamente responsables del cumplimiento del concierto todos y cada uno de los individuos concertados en virtud de esta escritura, bajo la garantía general de sus bienes presentes y futuros, reservándose la Hacienda, en caso de insolvencia de aquéllos, el derecho de hacer efectivos los débitos que por incumplimiento de este concierto resulten á favor del Tesoro.

Quinto. Con arreglo á las bases octava y novena, los individuos expresados en las condiciones primera y segunda de este contrato quedan subrogados en los derechos de la Hacienda; por consiguiente, facultados para hacer efectivas por el procedimiento administrativo las cuotas que se hubieren repartido á los concertados ó asociados, como también para practicar actos de investigación, con arreglo á las vigentes instrucciones, y si por consecuencia de dicha investigación hubiere lugar á la imposición de multas, con arreglo al reglamento vigente para el impuesto de carruajes de lujo de veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, é cincuenta por ciento de las mismas quedará á favor de la Hacienda, y el otro cincuenta por ciento á beneficio de los concertados, como compensación á los gastos que con tal motivo se les ocasionaren.

Sexto. Se consigna también que, según la base décima de la propia Real orden, los concertados vienen obligados á indemnizar al arrendatario de la recaudación de las contribuciones directas de esta provincia.

Séptimo. Será motivo bastante para la rescisión de este concierto, según lo previsto en la base undécima, la falta de cumplimiento de lo estipulado en las cláusulas de este contrato.

Octavo. Al terminar este concierto, los individuos comprendidos en el mismo facilitarán á la Administración la lista completa de todos los alquiladores de carruajes de lujo, conforme dispone la base duodécima de la Real orden de referencia.

Noveno. Todos los gastos que origine la presente escritura y la publicación que debe hacerse en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, al efecto de que sea conocida la subrogación de derechos por todos los obligados al pago del impuesto que en este concierto se autoriza, vendrán á cargo de los concertados.

Las partes contratantes, en el respectivo nombre é interés con que obran, prometen cumplir y hacer cumplir, en cuanto respectivamente les incumba, todo lo estipulado en esta escritura, con estricta sujeción á las bases concertadas con la Hacienda pública; entendiéndose que los procedimientos á que haya lugar por la falta de cumplimiento de las cláusulas estipuladas serán administrativos, salvo los casos en que por la índole especial de cualquier hecho deba someterse á la acción de los Tribunales de justicia.

Representación de los Sres. Miracle, Bigorra y Casany.

Los comparecientes, etc. (sigue la inserción de los poderes).

Quedan advertidos por mí el Notario de que una primera copia de esta escritura deberá ser presentada dentro los treinta días siguientes al de hoy, á la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes de este partido para el pago de lo que devenga la Hacienda pública, sin cuyo requisito no surtirá efecto ante los Juzgados y Tribunales, Centros y oficinas del Gobierno.

En cuyo testimonio así lo han dicho y otorgado, concurriendo como testigos D. José María Montagud y Diaz, Abogado, y D. Ramón Pizá y Jaume, escribiente, los dos de esta vecindad, y á unos y otros he leído íntegramente esta escritura, á su elección, después de advertidos de que tienen el derecho de leerla por sí mismos; dando fe yo el Notario autorizante del conocimiento y circunstancias de los otorgantes y de lo demás contenido en este instrumento público, que firman todos de su mano conmigo.—Mariano J. Altolaguirre y Jáudenes.—Domingo Miracle.—M. Bigorra.—Francisco Casany. Juan Rosell.—Carmen Cortés.—José María Montagud y Diaz. Ramón Pizá.—Signado.—Alvaro Lope Arriols.—Rubricado. Concuerdá lo testimoniado con su original, á que me re-

mito. Y á requerimiento y utilidad de D. Francisco Casany y Robert, y para los efectos de la publicación del referido concierto en los periódicos oficiales, según lo dispuesto en la preinserta base novena, expido el presente testimonio de los particulares designados por dicho requerente en un pliego de la clase novena, núm. 27.378, y tres de la undécima, números 261.348, 261.349 y 261.350, cuyas hojas quedan por mí numeradas y rubricadas; y en testimonio de verdad lo signo, firmo y rubrico en Barcelona á 23 de Abril de 1900.—Alvaro Lope Orriols. X—1008

Sucursal del Banco de España en Santiago.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 2.656, expedido por esta sucursal en 22 de Noviembre de 1898 á favor de D. José Calzado Alvarez, consistente en 7 500 pesetas nominales de Deuda amortizable al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que si alguna persona se cree con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido el referido plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago 15 de Mayo de 1900.—El Oficial Secretario, Lorenzo Fernández. X—1011

Compañía Vizcaína de Electricidad.

Sociedad anónima. BILBAO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas de la Sociedad á junta general ordinaria, que se celebrará el día 27 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, en su domicilio social de Bilbao, Estufa, 7, primero.

Para tener derecho de asistencia se necesita ser poseedor de 10 acciones, por lo menos, y depositarlas antes del día 12 de Junio próximo:

- En Bilbao, en el domicilio social.
 - En Madrid, en casa de los Sres. Guillermo Vogel y Compañía, Saló del Prado, 12.
 - En Berlín, en el Deutsche Bank; y
 - En Zürich, en el Bank für Elektrische Untesnehmungen.
- Bilbao 19 de Mayo de 1900.—Por el Consejo de administración, el Vicepresidente, Richard Kolle. X—1014

Sociedad anónima La Austriaca.

Situación en 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO		Pesetas.
Instalaciones.....	446.040'65	
Construcciones nuevas.....	6.708'58	
Servicio de transportes.....	10.356'07	
Caja.....	1.387'02	
Acciones.....	10.000	
Efectos á negociar.....	859'12	
Cuentas á cobrar.....	659'16	
Elaboración.....	5.618	
Productos de la fabricación.....	23.561'72	
Materias para la íd.....	64.389'26	
Envases y embalajes.....	55.410'72	
Material por emplear.....	4.726'07	
Expediciones en camino.....	7.580'20	
Consignación de cuenta propia.....	4.755'96	
Despachos y carreros.....	2.496'64	
Deudores en cuenta corriente.....	147.842'92	
792.392'10		
PASIVO		Pesetas.
Capital social.....	600.000	
Créditos dudosos.....	13.548'35	
Efectos á pagar.....	1.741'50	
Cuentas á íd.....	13.837'91	
Acreedores en cuenta corriente.....	71.118'68	
Fondo de reserva.....	20.537'40	
Pérdidas y ganancias.....	71.608'26	
792.392'10		

Santander 31 de Diciembre de 1900.—El Tenedor de libros, Juan Manuel Aguirre.—V.º B.º—Sociedad anónima La Austriaca.—El Presidente, José María Quijano. X—1009

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Mayo de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor anosc.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	769.12	12.0	9.7	7.8	74	NNO.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	709.86	13.8	9.6	8.4	85	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	710.77	18.4	14.2	10.0	63	SE.....	B. ligera.....	Idem.
12 del día.....	710.17	22.8	14.8	8.4	41	SO.....	Brisa.....	Casi despejado.
3 de la tarde.....	769.46	24.0	15.8	9.1	42	O.....	Viento.....	Poco nuboso.
6 de la tarde.....	709.59	21.0	13.1	7.2	39	SO.....	Idem.....	Nuboso.
9 de la noche.....	710.08	16.2	11.4	7.6	55	O.....	B. fuerte.....	Casi despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	25.3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	352
Idem mínima.....	7.0	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	1.9
Diferencia.....	18.3	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 3.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	28.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	58.4	Sol completamente despejado.....	10º 40'
Diferencia.....	30.4	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1 50
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	32.2	Total de insolación durante el día.....	12 33
Idem mínima ídem.....	5.8		
Diferencia.....	26.4		

Datos meteorológicos del día 21 de Mayo de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Rows include Paris, Clermont, Valencia, etc.

Table with columns: Día 19, Día 21. Rows include A plazo, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, etc.

Bolsa de Barcelona. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsas extranjeras. Paris 19 de Mayo de 1900. Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina 00 00. Paris, á la vista, beneficio, 26'10-26'00-25 75.

ANUNCIOS

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar

PATRONATO DE D. ALONSO DE AVENDAÑO Y DOÑA María Escobar.—Hallándose vacantes 10 dotes de 275 pesetas cada una, de las establecidas en la fundación benéfica de D. Alonso de Avendaño y Doña María Escobar, su mujer, en favor de doncellas huérfanas, virtuosas y pobres, para que puedan tomar estado de matrimonio ó de religión, y dos pensiones para estudios de 220 pesetas cada una, de las establecidas en la misma fundación en favor de estudiantes pobres y virtuosos que estudien Gramática y puedan oír alguna Facultad en las Universidades de Madrid, Salamanca ó Valladolid, se llama á los que se consideren con derecho á las expresadas dotes y pensiones, para que en el término de treinta días presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Patronato, calle del Amor de Dios, núm. 6. Madrid 18 de Mayo de 1900.—Los patronos, El Marqués de Casa Jiménez.—Ramón Colomo y Gordo. X-1012

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—Habiéndose extraviado la certificación núm. 1.118 del libro 12, expedida en 17 de Enero de 1863 por el suprimido Consejo de administración de este Canal, á nombre de D. Francisco Yáñez, importante 16 hectolitros (medio real fontanero), se suplica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, 27, principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia. Madrid 18 de Mayo de 1900.—El Ingeniero Jefe, Luis José de Villademoros. X-1006

SANTOS DEL DIA Santa Rita de Casia, viuda, y San Indalecio. Cuarenta horas en las monjas de Santa Isabel.

ESPECTACULOS TRATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Moda.—Cigantes y cabezudos.—El pregonero de rosas (estreno).—El maestro de obras.—La golfemia. TRATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El santo de la Isidra.—El gatito negro.—El motete y El chiquillo.—María de los Angeles. TRATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El escaló. La alegría de la huerta.—Viaje de instrucción.—La alternativa. TRATRO ROMBA.—A las ocho y tres cuartos.—La señora capitana.—Ligerita de cascos.—El velorio.—La pajarita.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid. Estimación oficial del día 21 de Mayo de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 19, Día 21. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Serie F, de 50.000 pesetas nominales, etc.

Table with columns: Día 19, Día 21. Rows include Serie A, de 500 pesetas, Serie B, de 5.000 pesetas, Obligaciones del Tesoro, etc.